
h.
es.
1
To the many
£ 1
Variation 124
i.
100
1
CHE A DE
()
MANAGE IN
ACCUPA
3
Sugar Par
The state of
Special Company

NÚMERO 4,775 CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO
TOMO XIV DÉCIMO CUARTOLIBRO CUATRO
== En Guadalajara, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de febrero de 2015 dos mil quince, Yo,
LICENCIADO AGUSTÍN IBARRA GARCÍA DE QUEVEDO, Notario Público Titular Número 17 diecisiete de
Tiaquepaque, Jalisco, subregión centro conurbada, hago constar la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL
ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores ENRIQUE
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO, FRANCISCO MINAKATA ARCEO, FRANCISCO
MINAKATA GUTIÉRREZ todos por su propio derecho y la sociedad "GRUPO EMPRESARIAL NAYAR"
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Presidente del Consejo de
Administración el señor FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS, quienes sujetan su acuerdo de voluntades
al contenido de las siguientes:
CLAUSULAS:
== PRIMERA - Los señores ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO, FRANCISCO
MINAKATA ARCEO, FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ todos por su propio derecho y la sociedad
"GRUPO EMPRESARIAL NAYAR" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto
por su Presidente del Consejo de Administración el señor FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS, constituyen en
este acto, una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
== SEGUNDA La sociedad que se constituye se denominarà "REPARTO UTIL", debiendo ser seguida esta
denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
o de las iniciales S.A.P.I. DE C.V.
== TERCERA El capital social de la sociedad estará integrado por un capital fijo minimo y un capital variable
ilimitado.
== EL CAPITAL SOCIAL FIJO MÍNIMO ESTATUARIO El capital social fijo minimo estatutario es por la cantidad
de \$ 50,000.000 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.
== El capital variable estará representado por la serie o series de acciones ordinarias, nominativas, que acuerde
la asamblea, la cual fijará el número de acciones que integrarán cada serie y su denominación.
== CUARTA Las acciones que forman la serie "A-1", representativas del CAPITAL FIJO, han sido
integramente suscritas y pagadas por los comparecientes en las proporciones que se indicarán en las cláusulas
transitorias de esta escritura.
== QUINTA Los suscriptores han cubierto el valor de sus acciones representativas del CAPITAL SOCIAL FIJO
MÍNIMO, sin derecho a retiro, declarando en este acto el señor ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ a quien más
adelante se le designa como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, haber recibido las
aportaciones en los términos señalados en la cláusula primera transitoria de este instrumento, por lo que
establecen el recibo más eficaz en derecho
== SEXTA La sociedad se regirá por los siguientes:
E STATUTO S-
CAPITULO I



	== DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD
	== PRIMERA Se constituye una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable que se regirá por
	el presente estatuto social y, en lo que no estuviere previsto, la sociedad se regirá en lo conducente, por la Ley
	del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las demás disposiciones legales aplicables.
	== SEGUNDA Los otorgantes constituyen una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable;
	obligándose únicamente al pago de sus acciones, así como a la observancia de lo dispuesto en el presente
	estatuto social.
	== TERCERA La sociedad se denominarà REPARTO UTIL nombre que ira seguido de las palabras SOCIEDAD
	ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE o de las siglas "S.A.P.I. de C.V."
	== CUARTA El domicilio de la sociedad será en la zona conurbada de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, que
	comprende los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan. Sin embargo, la sociedad podrá
	establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los
	domicilios convencionales en los contratos que celebre. La sociedad y sus acciones quedan sometidas en cuanto
	a sus relaciones internas y externas, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio social;
	renunciando expresamente a otras jurisdicciones, en cuanto no exista impedimento legal.
	== QUINTA Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 8 ocho de la Ley de Nacionalidad, la sociedad es de
	nacionalidad Mexicana por constituirse de conformidad a las leyes de la República Mexicana y tener su domicilio
	en territorio nacional.
	== SEXTA La sociedad tendrá una duración indeterminada.
	== OBJETO SOCIAL.
	== SÉPTIMA La sociedad tendrá por objeto:
	== 1,- Recibir préstamos en dinero o en crédito, otorgamiento de préstamos en dinero y/o créditos, así como
	constituirse en obligado solidario, aval, fiador, o en cualquier otra forma garante (prendario o hipotecario), respecto de
	obligaciones a cargo de terceras personas
	== 1.1. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos de fomento y
	organismos e instituciones financieras nacionales o internacionales, así como de sus proveedores nacionales o
	extranjeros
	== 1.2 Celebrar como arrendador o arrendatario, contratos de arrendamiento financiero, operativo y puro, sobre
	equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los
	bienes que sean objeto de tales contratos · · · ·
	== 1.3 Celebrar como arrendador o arrendatario contratos de arrendamiento en todas sus modalidades, sobre
	bienes muebles e inmuebles.
	== 1.4 Descontar, dar en garantia o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos
	de financiamiento que realice con clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciba
d .	financiamiento,-
	== 1.5 Realizar por cuenta de sus socios o clientes, operaciones con empresas de factoraje financiero
	== 1.6,- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de



	== 3.4 Propiciar y recibir toda clase de servicios técnicos o de supervisión, respecto de las actividades
	mencionadas en el punto inciso anterior.
	== 3.5 Prestación del servicio, reparación, custodia, revisiones preventivas, monitoreo y salvaguarda y
	mantenimiento de toda clase de vehículos automotores.
×.	== 3.6- Prestación del servicio de lavado, sopleteado y engrasado de toda clase de vehículos automotores
	== 3.7 Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, consignación, arrendamiento y
	subarrendamiento de refacciones y accesorios para todo tipo de vehículo automotor nuevo o usado, así como
	servicio de mantenimiento a vehículos automotores, incluyendo el servicio mecánico y electrónico para su
	preservación, conservación, mantenimiento y reparación.
	== 3.8 La prestación de servicios de asesoría y consultoria en materia automovilística, tales como administración
	de negocios relacionados con la industria automovilistica, servicio al público, ventas de refacciones y autopartes,
	así como la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, comisión, consignación y
	comercio en general de refacciones, autopartes y en general, la prestación de cualquier servicio relacionado con
	la industria automotriz.
	== 3.9 Venta, distribución, consignación, transporte de combustible, gasolinas, lubricantes, así como el
	proyectar, construir, administrar, conservar, supervisar en general todo tipo de obra y toda clase de operaciones
	mercantiles y civiles relacionadas con su objeto, permitidas por la Ley.
	== 4 La importación y exportación, adquisición por cualquier titulo legal de maquinaria, equipo, enseres,
	implementos, refacciones y materia prima necesarios para la ejecución de los fines de la sociedad.
	== 4.1 Compra-venta, representación, consignación y comisión de equipos profesionales de seguridad para la
	protección de instituciones bancarias, comercios, industrias y casas habitación. Prestación de servicios para
	elaborar proyectos de alta seguridad, instalación y mantenimiento de equipo y dispositivos electrónicos,
	mecánicos o de cualquier otro tipo para la seguridad de custodia de instituciones y valores. Todos estos servicios
	podràn ser prestados directamente o subcontratados con terceros. En general todo aquello relacionado con la
	seguridad fisica de personas e instituciones
	== 4.2 La compra-venta, representación, distribución, almacenaje, consignación, importación, exportación,
	asesoria, instalación, mantenimiento, reparación, estudios y proyectos de equipo de radiocomunicación y
	telefonia, para la transmisión y recepción de voz y datos por medios convencionales de: radio frecuencia,
	microondas de estaciones terrenas, de satélite o fibra óptica, construcciones de redes para las mismas,
	capacitación y asesoría de acuerdo a los anteriores objetos, los cuales podrán ser ejecutados mediante personal
	propio o contratado con terceros, bien sea personas fisicas o morales.
	== 4.3 La compraventa, importación, exportación y en general la comercialización bajo cualquier figura
	juridicamente aceptada, dentro o fuera del territorio nacional, de materia prima, productos en proceso o productos
,	terminados, sin perjuicio de que pueda realizar los actos jurídicos anteriormente mencionados para cualquier otro
	tipo de materia prima o productos semielaborados o elaborados de cualquier naturaleza, siempre y cuando no
	contravengan disposiciones legales vigentes dentro del territorio nacional o del extranjero o por limitaciones de
	4

tratados o convenios internacionales de los que México forme parte.--== 4.4.- La promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancias no petroleras, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior, realizando actividades como las siguientes:-== 4.4.1.- Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales. ----== 4.4.2 - Realizar operaciones de intermediación mercantil. == 4.4.3.- Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancias de empresas productoras preferentemente medianas y pequeñas.---== 4.4.4.- Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras para la adecuación de sus productos a los requerimientos del mercado internacional. == 4.4.5.- Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales.-----== 4.4.6.- Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales a mercancias de == 4.4.7.- Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos a través de marcas propias; y-----== 4.4.8.- Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia == 4.4.9.- Fabricar, distribuir, almacenar, comprar, vender, arrendar, exportar, importar y en general comerciar y efectuar todas las operaciones necesarias o convenientes en relación con los bienes muebles, mercancías, maquinaria, equipo, materias primas, tecnologia y materiales conexos a los anteriores de todo tipos, así como productos de todas clases, terminados y semiterminados, requeridos para la realización de los objetos sociales. ---== 4.5.- Comprar, vender, construir, edificar, arrendar, sub-arrendar, lotificar, fraccionar, urbanizar, modificar, ampliar, administrar y financiar, por cuenta propia o a través de terceros, toda clase de bienes inmuebles. == 4.6.- Decoración, arrendamiento, sub-arrendamiento y administración de toda clase de edificios, casas, locales, hoteles, moteles, clínicas, hospitales, mercados y demás construcciones propias y ajenas.---== 4.7.- El ejercicio del comercio en el ramo inmobiliario, ya sea por cuenta propia o ajena por lo que podrá adquirir, enajenar, arrendar, construir regimenes condominales, administrar, subdividir, fraccionar, proyectar, construir, demoler, remodelar, dar mantenimiento y en general efectuar toda aquella actividad anexa o conexa a la comercialización de bienes inmuebles. ------== 4.8.- La proyección, creación, ejecución, urbanización y administración de toda clase de fraccionamientos o condóminos, ya sean estos habitacionales, residenciales, industriales o comerciales. ----== 4.9.- La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoría, en la comercialización de bienes == 4.10.- La prestación de servicios de valuación de todo tipo de inmuebles, sean estos rústicos o urbanos. ---== 5.- La compra-venta, consignación, comisión y representación de toda clase de materiales, accesorios para la construcción y decoración en general para realizar toda clase de actos de comercio afines con el objeto social. == 5.1.- La compra, venta, arrendamiento, almacenamiento, importación, exportación, representación y



distribución de toda clase de bienes elaborados y semielaborados, herramientas, implementos, materiales,
maquinaria, equipos y materias primas en general relacionados con la industria de la construcción
== 5.2 La realización de obras de construcción civiles e industriales con medios de financiamiento propio o de
terceros.
== 5.3 La adquisición sea en propiedad o en arrendamiento, o por cualquier otro título legal, de toda clase de
predios urbanos, suburbanos o rústicos, sean edificados o baldios y en general la ejecución de toda clase de
obras de construcción, ya sean civiles o industriales, de extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto o
de construcción de caminos de todas las clases, ya sea de terracería, concreto hidráulico, asfaltos o de cualquier
otro tipo de acabado, incluyendo la construcción de carreteras, de supercarreteras, puentes, túneles, desmontes,
nivelaciones, guarniciones, banquetas y de cualquier otro tipo de obras.
== 5.4 La celebración y operación de toda clase de contratos para la ejecución de toda clase de obras.
== 5.5 La realización de estudios, consultas, proyectos y cálculos relacionados con la construcción y edificación.
== 5.6 La realización de toda clase de actividades relacionadas con la industria de la construcción
== 5.7 La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoria, así como la celebración de
contratos y convenios para la realización de estos fines.
== 5.8 Realizar complementariamente todos los actos, contratos u operaciones que sean conexos, anexos o
accesorios de las actividades propias de una empresa constructora e inmobiliaria, así como todos los actos
relacionados con los objetos anteriores
== 6,- La prestación por cuenta propia o ajena, del servicio al público de estacionamientos, consistente en la
recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por
hora, dia o mes a cambio del pago que se señale la tarifa que se fije, así como la prestación de servicios
complementarios.
== 6.1 La construcción, mantenimiento, desarrollo, explotación, administración, organización y funcionamiento,
por cuenta propia o ajena, de toda clase de estacionamientos, tanto públicos como privados o de usos mixtos, ya
sean estos de superficie, de armadura metálica desmontable o definitivos de edificio, tanto de autoservicios como
con servicio de acomodadores.
== 6.2 La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoría, por cuenta propia o ajena, para la
prestación de servicios de estacionamientos.
== 7 Solicitar, obtener, usar, explotar o registrar por su cuenta o en favor de terceros, marcas, nombres
comerciales, patentes, formulas, así como el uso y la explotación a través de licencias, franquicias, contratos o
cualquier otra forma de marcas registradas, nombres comerciales, patentes, formulas, invenciones, derechos de
autor y cualquier otro intangible, propiedad de personas fisicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera.
== 7.1 Solicitar, obtener, registrar, comprar, vender, arrendar o en cualquier forma disponer y adquirir marcas y
nombres comerciales, patentes, inconvenientes, procesos, derechos de autor y de propiedad intelectual.
== 7.2 Negociar con los proveedores mejores condiciones de compra, abasto, servicio, garantías promociones,
publicidad y apoyos en general para que cada socio, acepte para sí las condiciones negociadas, así como
promover marcas exclusivas de proveedores nacionales y extranjeras, diseñar, registrar y comprobar el uso de

marcas y productos, nombres comerciales para ser usadas por sus accionistas o socios o por quien la sociedad lo autorice. -----== 7.3.- Diseñar campañas promocionales para productos de marcas exclusivas de uso para los accionistas y/o marcas propias de la sociedad y/o para productos libres en el mercado; así como estrategias de negocio que conlleve el desarrollo de sus accionistas en sus aspectos administrativos, de mercadotecnia y desarrollo de sus propios clientes a través de franquicias o afiliaciones. -----== 7.4.- Aceptar o conferir toda clase de concesiones, mediaciones o comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre de concesionario, comitente o mandante. -----== 7.5.- El desarrollo de la tecnología dentro de la sociedad del mercadeo que permita conocer las necesidades. preferenciales, capacidades de compra y tendencias de los consumidores intermedios y finales para incursionar en los mercados de manera más competitiva.----== 7.6.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo de supervisión, de organización, de mercadotécnica, de investigación, desarrollo de ingeniería y en general cualquier clase de servicio relacionado con las actividades industriales comerciales de empresas, ya sean de la República Mexicana o del Extranjero y recibir dichos servicios. ----== 8.- Vigilancia, asesoría y servicios de investigación relacionado con personas, objetos, inmuebles, muebles, mediante personal propio o contratado con otras empresas o instituciones. == 8.1.- Capacitar al personal necesario para la operación de toda clase de equipos de seguridad y maguinaria industrial y electromecánica, así como para las operaciones de custodia de personas, inmuebles, traslado y == 8.2.- La prestación de servicios, por cuenta propia o ajena para otorgar o recibir asesoria, supervisión, operación y administración de todo tipo de empresas y negocios. ----== 8.3.- Prestar a toda clase de personas, sean estas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, servicios de:-----== 8.3.1.- Promoción, asesoria, dirección y supervisión técnica para la construcción de inmuebles.-== 8.3.2.- Promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la prestación de servicios de estacionamiento. == 8.3.3.- Formulación de todo tipo de proyectos urbanísticos, arquitectónicos y de asentamientos humanos.----== 8.3.4.- Formulación y supervisión de presupuestos y cálculos de todo tipo. ------== 8.3.5.- Asesoria para la creación, dirección y organización de todo tipo de empresas.----== 8.3.6.- Administración, finanzas, contabilidad, publicidad, asistencia jurídica y mercadotecnia. -----== 8.4.- La prestación de los servicios, instalación, mantenimiento, asesoría y capacitación relacionados con las contrataciones que por virtud del objeto social se deriven. == 8.5.- El manejo del recurso financiero para aprovechar los flujos de efectivo que permitan utilizar el financiamiento de proveedores y traslado del precio de costo al precio de venta a los consumidores, elevando con ello la capacidad competitiva .----== 8.6.- Organizar seminarios, impartir cursos, asesoría e implementación de sistemas para la comercialización, importación o exportación de toda clase de productos, bienes y servicios, así como la investigación de mercados y



estudios financieros económicos y de facilidade para los fines anteriores.
== 9 Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles
o de cualquier otra naturaleza -
== 9.1 Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su
constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales
acciones o participaciones,
== 9.2 Proporcionar a las sociedades de las que fuere accionista o socio, o con las que establezca una relación
de negocios, servicios de asesoria y consultoria en materia industrial, contable, mercantil o financiera, con las
limitaciones que establezcan las leyes respectivas
== 9.3 Participar en la administración y capital de toda clase de asociaciones civiles, sociedades civiles,
mercantiles o en general empresas tanto de personas fisicas como de personas morales, incluyendo aquellas de
participación estatal, así como las pertenecientes al sector social y fomentar la creación de las mismas, tanto en
territorio nacional como en el extranjero, sean estas de cualquier naturaleza, que en forma enunciativa mas no
limitativa se relacionan a continuación: agropecuarias, alimenticias, farmacéuticas, industriales, financieras,
manufactureras, de transformación, de comercialización en general; siempre y cuando dichas actividades no estén
expresamente prohibidas o restringidas por Leyes Mexicanas Tratados o Convenios Internacionales en los que
México sea parte
== 9.4 Recibir aportaciones y pagar rembolsos de capital, así como la distribución de dividendos en la forma y
términos que acuerde la asamblea general de accionistas.
== 9.5 La sociedad podrá constituirse como garante prendario o hipotecario; otorgar avales, constituirse como
fiador u obligarse solidariamente respecto de obligaciones contraidas por terceros frente a personas físicas o
morales, privadas o gubernamentales, ya sea de jurisdicción nacional o extranjeras
== 10 Suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno
de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. Por lo que respecta a la facultad de avalar títulos de
crédito
== 11 Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar
del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las
personas que puedan girar en contra de las mismas.
== 12 La adquisición de equipo y maquinaria y en general de los bienes muebles e inmuebles necesarios o
convenientes para la realización de su objeto.
== 13 Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o
inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.
== 14 Adquirir, custodiar o enajenar bonos, obligaciones y en general toda clase de títulos de crédito y valores,
egalmente emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras, siempre y cuando se respeten los límites
establecidos por las leyes para las actividades privativas en este campo de las Instituciones de Crédito y
Organizaciones auxiliares de conformidad con la Ley de la materia.
= 15 Adquirir, rentar, operar, poseer y disponer en cualquier forma permitida por la Ley, talleres, plantas,

almacenes, laboratorios, tiendas y cualquier otro estabelecimiento necesario o conveniente para llevar a cabo las actividades que comprendan el objeto social. ---== 16,- Celebrar todo tipo de contratos de mantenimiento relacionados con el campo de la computación, comunicación y/o electrónica, tanto en equipo como en sistemas y programas y en general en toda clase de servicios conexos con los demás objetos sociales de la sociedad con personas fisicas o morales tanto de la iniciativa privada como del sector social o del gobierno federal, estatal o municipal o empresas de participación estatal, sociedades civiles o mercantiles, asociaciones civiles y escuelas o en general cualquier tipo de institución pública o privada.----== 17.- El transporte privado de su mercancia o maquinaria necesaria para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la fracción XIII (décima tercera romano), del artículo 2º segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. -----== 18.- Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil dentro de la República Mexicana o en el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales con objetos sociales afines, similares o relacionados con los consignados en estos estatutos. ----== 19.- Establecer sucursales, subsidiaras, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el Extraniero ----== 20.- Contratar el personal necesario para llevar a cabo las actividades que comprendan el objeto social. -----== 21.- De conformidad con lo previsto en el tratado de libre comercio, la sociedad podrá adquirir certificados de participación inmobiliarios, los cuales otorgaran a la misma el derecho de uso y goce sobre la propiedad. Los certificados de participación inmobiliarios serán emitidos por una institución de crédito mexicana autorizada para adquirir a través de un Fideicomiso el derecho a la propiedad para destinarlo a actividades industriales y turisticas dentro de la zona restringida por un periodo que no exceda de treinta años. == 22.- Celebrar todo tipo de contratos de asociación en participación con personas físicas o morales tanto de la iniciativa privada como del sector social o del gobierno federal, estatal o municipal, o empresas de participación estatal. ----== 23.- Realizar donativos a instituciones asistenciales o de beneficencia, que se encuentren comprendidas dentro de la lista de personas autorizadas para percibir donativos que se consideran deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que al efecto publica la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación. -----== 24.- Realizar promociones y ofertas en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.----== 25.- La celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, ya sean civiles, mercantiles o administrativos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto social o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales por acuerdo de la asamblea de accionistas - ----== La sociedad mercantil podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. ----



== ADMISION DE EXTRANJEROS
== OCTAVA En términos de la fracción primera del articulo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la
Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran de
la sociedad; de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, así
como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad; obligándose a
no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio
de la Nación, los derechos y bienes que hubieren adquirido.
== CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y TÍTULOS ACCIONARIOS.
== NOVENA El capital social del ente colectivo se integrará con las acciones que sean suscritas por los
accionistas de la sociedad.
== El capital social mínimo será en cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,
documentado en 50 cincuenta de acciones nominativas de la serie A, con un valor nominal de \$ 1,000.00 MtL
PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.
== El capital social no tendrá limite y estará documentada por acciones nominativas de las diversas series
previstas en el estatuto social, mismas que serán distintas a las de la serie A. Cada acción tendrá un valor
nominal de \$ 1,000.00 MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.
== El capital social mínimo no podrá ser aumentado o disminuido. Sin embargo, la Asamblea General Ordinaria
de Accionistas tendrá la facultad para aumentar o disminuir el capital social de conformidad con el estatuto social,
sin que se afecte el minimo establecido.
== El capital social será susceptible de aumento por emisión de nuevas acciones, por la capitalización de
utilidades en los casos en que así proceda conforme al estatuto social, por capitalización de las primas que se
hayan generado en los casos previstos en el contrato social, y en los demás casos que así proceda conforme a
las bases sociales
== Asimismo, el capital social será susceptible de disminución, por el reembolso de acciones, por la absorción de
pérdidas contables con cargo al capital social, por extinción de acciones conforme al estatuto social, por la
adquisición que realice la sociedad de sus propias acciones de conformidad con las bases sociales, y en los
demás casos que así proceda conforme al estatuto social.
== Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará el
órgano de administración de la sociedad. Sin embargo, no será necesaria la protocolización ante fedatario público
ni la inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda, del acta de Asamblea General Ordinaria de
Accionistas, que decrete el aumento o disminución de la parte variable del capital social. Esto de conformidad con
los articulos 213 doscientos trece y 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
== DÉCIMA Ningún accionista tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan como
resultado del incremento del capital social. De la misma manera, ningún accionista tendrá derecho preferente
para suscribir las acciones que se conserven en tesorería como títulos accionarios emitidos no suscritos.
10



A Il

== La asamblea de accionistas podrá resolver sobre la autorización para que aquellos interesados en participar en el capital social del ente colectivo, suscriban acciones que se emitan como resultado del incremento del capital social. Esto durante el desarrollo de la asamblea en la que se acuerde dicho aumento.----== Si al existir una emisión de acciones por aumento de capital la propia asamblea no autoriza la suscripción de los títulos resultantes, el Consejo de Administración resolverá discrecionalmente y en apego a las bases sociales, sobre las personas que deban suscribir las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería. == Cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, podrá suscribir las acciones que se emitan como resultado de un incremento de capital social, o bien, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesoreria, siempre y cuando asi lo permita el estatuto social, y asi lo apruebe la Asamblea de Accionistas o el titular del Órgano de Administración, según corresponda. --== Las aportaciones al capital social que se realicen por los accionistas en virtud del pago de sus acciones, deberán actualizarse anualmente para efectos contables, financieros y fiscales. Esto de acuerdo con las normas de información financieras y disposiciones fiscales aplicables. ----== DÉCIMA PRIMERA.- Las aportaciones en bienes que realicen los accionistas, sean en numerario o en especie, estarán amparadas por uno o varios títulos accionarios nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista. == Las acciones en que se divide el capital social serán comunes y especiales. Todas las acciones serán de igual valor nominal, empero según su categoria, les conferirán a sus titulares diferentes derechos y obligaciones de acuerdo con las bases sociales. ----== La sociedad, los accionistas y los terceros extraños al ente colectivo, distinguirán las siguientes categorías de == A) Las acciones comunes de la serie "A" serán representativas del capital social mínimo sin derecho a retiro, y conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: --== 1. El derecho de voto en cualquier asamblea de accionistas, con independencia del asunto de que se trate. Por lo tanto, no tendrán restricción alguna para ejercer este derecho corporativo; -----== 2. El derecho a participar de los dividendos de la sociedad en los términos de las bases sociales; ----== 3. Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. ----== B) Las Acciones Comunes u Ordinarias de la serie "B*, mismas que conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: ----== 1. El derecho de voto en cualquier asamblea de accionistas, con independencia del asunto de que se trate. Por lo tanto, no tendrán restricción alguna para ejercer este derecho corporativo; --== 2. El derecho a participar en los dividendos de la sociedad en los términos de las bases sociales; y ----== 3. Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. ------== C) Las Acciones Especiales sin derecho de voto de la serie "C", mismas que conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: ----== 1.El derecho de participar en las utilidades generadas por la sociedad, limitado a un monto anual máximo que será determinado por la asamblea de accionistas, sin que dicha participación exceda del equivalente al 18.1% de



las aportaciones de cada accionista suscriptor de esta serie de acciones.
== 2. Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales
== Los accionistas titulares de las acciones sin derecho de voto, no podrán ejercer derecho de consecución
alguno. Esto sin perjuicio de las excepciones previstas en las bases sociales, así como en la Ley del Mercado de
Valores.
== DÉCIMA SEGUNDA La Asamblea General de Accionistas podrá reclasificar las acciones, o en su caso
determinar la creación de nuevas series y clases de acciones; alribuyendo a sus tenedores distintos derechos y
obligaciones según se considere necesario para el cumplimiento del objeto social. En estos casos, la Asamblea
de Accionistas deberá de adecuar las bases sociales a la reclasificación de las acciones que en su caso resuelva
de acuerdo a los derechos y obligaciones que se establezcan para los accionistas.
== Cada acción sólo tendrá derecho a un voto en los casos en que las bases sociales y/o la Ley del Mercado de
Valores les confieran tales derechos de consecución a sus titulares en los distintos asuntos que se sometan a
consideración de la Asamblea de Accionistas.
== Los titulares de las acciones comunes podrán ejercer el derecho de voto en las asambleas generales y
especiales, indistintamente. Esto con independencia de la naturaleza de los asuntos que hubieren de ser
Iratados
== DÉCIMA TERCERA. - Toda persona que suscriba acciones de la serie *C* deberá de conservar las
aportaciones hechas a la sociedad por un plazo de treinta y seis meses contados a partir de la fecha en que se
exhiba el valor de las acciones correspondientes, plazo durante el cual no podrá ser ejercido el derecho de
separación, por lo que los accionistas quedarán impedidos para retirar total o parcialmente tales aportaciones
durante el mencionado período de tiempo,
== Aún y cuando el plazo a que se refiere el párrafo que antecede no haya transcurrido, la Asamblea General, a
través del voto de acciones que representen por lo menos el 80% ochenta por ciento del capital social, podrá
autorizar al accionista que así se lo solicite para que efectúe el retiro de sus aportaciones, en cuyo caso se fijará
una pena convencional equivalente a por lo menos el 10% diez por ciento del valor nominal de las acciones a
reembolsar, monto que se compensará de manera directa con el importe que deba de ser reembolsado por la
sociedad, caso en el cual ésta sólo entregará el remanente.
== En este caso, el accionista que pretenda retirarse deberá dar aviso a la administración de la sociedad con una
anticipación de por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha deseada de retiro.
== DÉCIMA CUARTA Adicional a los derechos que les competen a los accionistas según la categoría y series
de acciones de que sean titulares, y sin perjuicio de lo previsto en las diversas normas estatutarias, cualquier
accionista tendrá derecho a:
== A) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los comisarios,
respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una
Asamblea de Accionistas, o bien, se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no
se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva
convocatoria, siempre que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la
12

Sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 y 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----== B) Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los miembros del Consejo de Administración en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el quince por ciento o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo 171 del citado ordenamiento legal. ----== C) Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la sociedad, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto. Lo anterior, en adición a lo establecido en el artículo 13, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores. -----== D) Celebrar convenios intersocios de conformidad con los estatutos sociales, y en apego a la fracción VI del articulo 16 de la Ley del Mercado de Valores. ----== DÉCIMA QUINTA.- Las acciones deberán contener por lo menos los siguientes datos: -----== A) Nombre y domicilio del accionista. ----== B) La denominación, domicilio y duración de la sociedad, su fecha de constitución y los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio. -----== C) Número de acciones suscritas, el monto de las aportaciones, la forma de integración en el capital social, así == D) Las exhibiciones que sobre el valor de las acciones haya pagado el accionista o la indicación de ser títulos liberados o de tesorería; en su caso, el título contendrá una parte donde se podrá hacer anotación de aportaciones posteriores y de su pago. ----== E) El número de título y su serie, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie. == F) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto. -----== G) La firma autógrafa del Presidente del Órgano de Administración, o bien la firma impresa en facsimil de dicho funcionario social a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad. -----== Asimismo, los títulos que se emitan deberán contener los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores en lo que resulten aplicables. ----== DÉCIMA SEXTA.- Las acciones ampararan el valor real que representen en el capital social. ----== Los sujetos que suscriban acciones después del acto constitutivo de la sociedad, ya sea que se emitan como consecuencia del incremento del capital social, o bien, de las que se conserven en tesorería como "acciones emitidas no suscritas" en términos de las bases sociales, no estarán obligados a exhibir algún porcentaje minimo sobre el importe de dichos títulos, sino que podrán cubrirlas en los plazos que fije la Asamblea de Accionistas o



	la administración de la sociedad, según corresponda.
	== Sin perjuicio de las disposiciones estatutarias contenidas en la presente cláusula, las acciones que vayan a
	cubrirse en especie deberán de pagarse integramente al momento de suscribirse, en los mismos términos que lo
	establece la fracción IV del artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aún y cuando se trate de
	acciones emitidas con posterioridad al acto constitutivo.
	== La Asamblea de Accionistas deberá de resolver expresamente cuando los accionistas puedan pagar el
	importe de sus acciones en especie. De lo contrario, todas las aportaciones deberán de realizarse en moneda de
	curso legal
	== Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la
	sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por
	ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la
	que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.
	== DÉCIMA SÉPTIMA Sin perjuicio de las disposiciones estatutarias anteriores, la Asamblea de Accionistas,
	potestativamente, podrá fijar porcientos mínimos respecto del pago de acciones, cuando así lo considere
	pertinente en los casos de suscripción de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del incremento
	del capital social. La misma regla aplicará para el caso de que se suscriban acciones emitidas no suscritas que
	se conserven en tesoreria; quedando al efecto facultado el Consejo de Administración para la determinación de
	porcentajes minimos de pago de acciones. En todo caso, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de
	Administración, según corresponda, podrá establecer que determinado accionista exhiba un porcentaje mínimo,
	e incluso, el cien por ciento de las acciones que suscriba. Esto dentro del plazo que al efecto se estipule, o bien,
	en el mismo momento en que se realice la suscripción de las acciones.
	== DÉCIMA OCTAVA Aquellos accionistas que suscriban acciones de la serie "C" estarán obligados a pagar
	una prima anual por suscripción de acciones equivalente al 2% del importe suscrito
	== El primer pago de la prima se realizará dentro de los cinco días hábiles que sigan a la fecha de suscripción de
	los títulos accionarios. Las primas anuales subsecuentes, deberán de ser liquidadas de manera anual a partir del
	primer pago conforme a lo dispuesto en esta cláusula.
	== DÉCIMA NOVENA Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas
	que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la Asamblea de Accionistas competente, como resultado
	de la capitalización de utilidades o de primas por colocación de acciones.
	== Cuando se liberen acciones como resultado de la capitalización de utilidades o de primas, éstas deberán
	haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea de
	Accionistas
	== VIGÉSIMA Las acciones suscritas que no fueren liberadas por virtud de no haber sido integramente
	pagadas, se considerarán acciones suscritas de tesorería y quedarán en poder del Órgano de Administración
	hasta en tanto se satisfagan los requisitos para su ulterior liberación.
×	== Los titulares de estos títulos serán aquellos sujetos que hayan sido autorizados para tales efectos por la

aportaciones que al efecto ampare de conformidad con la determinación que al respecto realice la Asamblea de Accionistas, el pago deberá realizarse por parte de su titular dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de la suscripción de las acciones respectivas. Por lo tanto, en el caso de que el órgano competente no fije un plazo específico para que tengan verificativo el pago de las acciones no liberadas, dichas exhibiciones serán exigibles en el plazo de ciento veinte días naturales siguientes a que dichas acciones sean suscritas. ----== Si en el plazo de un mes a partir de la fecha en que resultare exigible el pago de las acciones que hubieren sido suscritas, no se hubiere iniciado la reclamación judicial en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad procederá a extinguir las mismas mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas competente que declare su extinción; procediéndose a la cancelación de los títulos y a la consiguiente reducción del capital social en la proporción que corresponda. ----== En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona que hubiere suscrito los títulos accionarios pagaderos, perderá la calidad de accionista, salvo que fuere titular de diversos titulos accionarios que hubieren sido liberados, o cuando no hubiere fenecido el plazo para exhibir el importe de las aportaciones que ampararen sus diversos títulos de crédito. ----== Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones estatutarias anteriores, la Asamblea de Accionistas podrá optar por prescindir de la extinción de las acciones conforme a las disposiciones anteriores, procediendo en su caso, a la adquisición de tales títulos de crédito por parte de la sociedad para su ulterior colocación. --== VIGÉSIMA PRIMERA.- Los títulos accionarios deberán ser expedidos por el Órgano de Administración dentro de un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir de la fecha en que se otorgue en la forma legal el contrato social del ente colectivo, o en su caso, a partir en que se emitan nuevas acciones a favor de == Mientras se entregan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales, los cuales serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. -----== Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. ----== Los certificados provisionales podrán llevar adheridos los cupones a que se refiere el párrafo anterior. == El accionista que sufra extravío, robo, o destrucción de cualquier certificado provisional o título accionario, soficitará su cancelación y reposición de conformidad con lo establecido por el Titulo Primero, Capitulo Primero Sección Segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto y deberán contener todos y cada uno de los requisitos contenidos para tal efecto en el presente capitulos ----== No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido integramente pagadas o declaradas extintas en los términos del estatuto social. ----

== Cuando no constare en los títulos accionarios pagaderos el plazo en que deba exhibirse el importe de las



== VIGÉSIMA SEGUNDA. - El Órgano de Administración llevará un registro de acciones que contendrá: --

== A) El nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista y la indicación de los títulos que le pertenezcan,
expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
== B) La indicación de las aportaciones y exhibiciones que se efectúen, así como la mención de si los títulos han
sido emitidos y liberados en favor de sus titulares.
== C) La transmisión de los títulos que en su caso se realicen, así como los datos de los sujetos a favor de quiên
se enajenen o transmitan los mismos por cualquier medio legal.
== Los domicilios de los accionistas que aparezcan en el libro de registro de accionistas, serán considerados
como sus domicilios convencionales para los efectos de convocatorias, citatorios, notificaciones, y para entender
cualquier otro asunto legal o social. Por ello, los accionistas deberán notificar por escrito a la sociedad en los
casos en que cambien de domicilio.
== La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de
acciones. Para tal efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro la transmisión de las acciones que se
efectuen, a petición del adquirente de las mismas.
== VIGÉSIMA TERCERA Los accionistas tendrán el pleno domínio de sus acciones, por lo que, éstos podrán
transmitir el uso y/o dominio de los títulos de que sean propietarios, así como otorgarlas en garantía en el
cumplimiento de sus obligaciones personales, sin más formalidad que la de informar a la Administración de la
sociedad sobre dicha situación. Para tales efectos, deberán de exhibirle al Presidente del Consejo de
Administración, la información que éste les solicite respecto de la transmisión de sus títulos accionarios, a fin de
que la sociedad proceda conforme a las bases sociales.
== En consecuencia, los accionistas titulares de acciones que se consideren liberadas en términos de las bases
sociales, podrán transmitir el uso y dominio de sus títulos, así como otorgarlas en garantía en el cumplimiento de
sus obligaciones personales, a cualquier sujeto que no esté impedido legalmente y/o estatutariamente para
adquirir el uso y/o dominio de las mismas. Esto siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la
presente cláusula.
== La transmisión que se efectúe de los títulos a un tercero ajeno a la sociedad, sólo surtirá efectos legales
vinculatorios para con la sociedad, a partir de que dicha situación sea reconocida por la Asamblea de
Accionistas, luego de que la administración proceda a informar sobre dicha cuestión a la asamblea más próxima
a celebrarse.
== La transmisión de las acciones que resulte por causa de muerte se regirá por las disposiciones civiles
aplicables, y surtirá efectos cuando ocurran las circunstancias jurídicas y de hecho previstas en las disposiciones
legales aplicables
== La Asamblea de Accionistas podrá excluir en cualquier tiempo a los nuevos accionistas que resulten por la
transmisión de las acciones a que se refiere la presente clausular, cuando así lo determine por mayoría de votos
conforme a las reglas estatutarias aplicables.
== La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el titulo de la
acción

== El endoso que se efectúe sobre un título accionario deberá ajustarse a todos los requisitos estipulados en la
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
== Toda transmisión de acciones que se realice, deberá asentarse en el Libro de Registro de Accionistas de la
Sociedad, luego de que dicha circunstancia sea reconocida por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con
la presente norma estatutaria. ————————————————————————————————————
== VIGÉSIMA CUARTA Las acciones que se conserven en tesoreria de la sociedad como acciones emitidas
no suscritas, serán colocadas por el Consejo de Administración de la sociedad o por la asamblea de accionistas,
pudiendo ser objeto de suscripción por parte de los accionistas o de los terceros que autoricen dichos órganos
sociales, siempre y cuando se acaten las disposiciones contenidas en el contrato social. Para efectos de lo
previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General
de Sociedades Mercantiles
== VIGÉSIMA QUINTA,- En tanto las acciones emitidas por la sociedad permanezcan en tesoreria, tales titulos
no podrán ser representados ni votados en Asambleas de Accionistas de cualquier clase. Tampoco podrán
ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno
== DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.
== VIGÉSIMA SEXTA Las acciones comunes conferirán a sus legítimos titulares los previstos en la Ley
General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de las disposiciones
estatutarias, así como las siguientes prerrogativas:
== A) Exhibir el importe de sus aportaciones.
== B) Suscribir y recibir sus acciones o certificados provisionales que amparen sus aportaciones, una vez que
hayan exhibido y pagado el importe de las mismas;
== C) Ser convocados a la Asamblea de Accionistas de que se trate de conformidad con el estatuto social.
== D) Concurrir a la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios.
== E) Ejercer los derechos de consecución que les correspondan en la Asamblea de Accionistas de que se trate
en los términos estatutarios.
== F) Participar en las ganancias o dividendos del ente social en los términos estatutarios.
== G) Obtener información sobre el estado de la sociedad y su situación jurídica, corporativa y económica.
== H) Exigir cuentas, datos o informes al Órgano de Administración o de Vigilancia de la Sociedad en los
términos estatutarios.
== I) En caso de liquidación, participar en la distribución del haber social en la proporción que le corresponda
según el estatuto social.
== J) Recibir préstamos de la sociedad y cualquier otra prestación prevista en el estatuto social.
== K) Los demás que se desprendan del estatuto social
== VIGÉSIMA SÉPTIMA Las acciones especiales conferirán a sus legítimos titulares los previstos en la Ley
General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de las disposiciones
estatutarias, así como las siguientes prerrogativas:



== A) Exhibir el importe de sus aportaciones

== B) Suscribir y recibir sus acciones o certificados provisionales que amparen sus aportaciones, una vez que
hayan exhibido y pagado el importe de las mismas, ·····
== C) Obtener información sobre el estado de la sociedad y su situación jurídica, corporativa y económica
== D) Exigir cuentas, datos o informes al Órgano de Administración o de Vigilancia de la Sociedad en los
términos estatutarios.
== E) En caso de liquidación, participar en la distribución del haber social en la proporción que le corresponda
según el estatuto social
== F) Los demás que se desprendan del estatuto social.
== VIGÉSIMA OCTAVA,- Son obligaciones de todos los accionistas:
== A) Acatar las bases sociales y las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, el Órgano de
Administración y el Órgano de Vigilancia de la Sociedad, según corresponda.
== B) Exhibir el importe de sus acciones en los plazos que se establezcan.
== C) Acatar los pactos intersocios que celebren de forma lícita
== D) Las demás que se desprendan del estatuto social
== VIGÉSIMA NOVENA Los accionistas de la sociedad podrán convenir entre ellos:
== A) Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la sociedad, limitadas en tiempo,
materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido
en otras leyes que resulten aplicables
== B) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del
capital social de la sociedad, tales como:
== 1. Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria,
cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros
accionistas, en iguales condiciones.
== 2. Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro accionista la enajenación de la totalidad o parte de su
tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones.
== 3. Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar
obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la
operación, a un precio determinado o determinable.
== 4. Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones
representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable.
== C) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas
== D) Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública.
== Los convenios a que se refiere esta cláusula no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de
resolución judicial. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas los tomará en cuenta para emitir sus
determinaciones, en lo que resulten relevantes.
== Los convenios referidos anteriormente, producirán efectos vinculantes entre quienes los celebren, y surtirán
efectos sin necesidad de que se autorice su suscripción a la administración de la sociedad o a la asamblea de

== A) Por causa de muerte;
== 8) Por separación voluntaria que fuere aprobada por la Asamblea de Accionistas; y
== C) Por exclusión decretada por la Asamblea de Accionistas.
== TRIGÉSIMA PRIMERA En los casos en que los accionistas decidan separarse voluntariamente de la
sociedad, se seguirán las reglas siguientes:
== A) El accionista de que se trate deberá comunicar por escrito al Órgano de Administración de la sociedad,
exponiendo su deseo de separarse de la sociedad con una anticipación de por lo menos sesenta dias
== B) Luego, el Consejo de Administración convocará a una Asamblea de Accionistas a fin de que se apruebe la
separación del accionista de conformidad con el estatuto social
== C) Al respecto, la Asamblea de Accionistas determinará el haber patrimonial sobre el que aquél tenga derecho
de participación, lo cual se hará con base en los estados financieros actualizados a la fecha en que solicite la
separación.
== D) Posteriormente, la Asamblea de Accionistas determinará la mecánica que utilizará para amortizar las
acciones del titular que solicite su retiro de la sociedad; pudiendo resolverse la adquisición de las acciones por
parte de la sociedad, o el rembolso de los títulos respectivos.
== Para conceder la autorización de separación voluntaria, se deberá observar lo establecido en la cláusula
Décima Tercera de las bases sociales, respecto a los plazos de permanencia de las aportaciones de los socios
== Toda solicitud de retiro formulada por un accionista, implicará la amortización de sus acciones liberadas
conforme a la presente norma estatutaria, ya sea mediante el reembolso de las mismas, o mediante el pago por la
adquisición que realice la sociedad en términos de las bases sociales.
== La Asamblea de Accionístas decidirá potestativamente en qué casos procede a adquirir las acciones en favor
de la sociedad, y en qué casos procede al rembolso de las acciones en beneficio de aquél accionista que haya
formulado la solicitud de retiro.
== La distribución del haber patrimonial se hará de conformidad con las bases sociales, para el caso de
distribución de utilidades, y/o de liquidación, según corresponda. Para tales efectos se considerará el valor
actualizado de las acciones de que sea titular el accionista que formule la solicitud de retiro.
== El pago de las acciones que resulte en los casos en que la asamblea de accionistas determine la adquisición
de las acciones de que era titular el accionista que formule la solicitud de retiro, en favor de la sociedad, se pagará
en el plazo que determine la Asamblea de Accionistas, y de acuerdo al flujo de efectivo de la sociedad.
== El rembolso de las acciones que resulte en los casos en que la asamblea de accionistas así lo determine, se
pagará en el plazo que determine la Asamblea de Accionistas, y de acuerdo al flujo de efectivo de la sociedad.

== Sin perjuicio de lo anterior, los convenios que se celebren en los términos antes planteados y con apego a las disposiciones relativas de la Ley del Mercado de Valores, surtirán sus efectos a partir de que sean sometidos

para su consideración a la Asamblea de Accionistas. -----

== TRIGÉSIMA.- La calidad de accionista solo se perderá en los siguientes casos: ----



a fin de determinar las restricciones de rembolso en relación con el plazo en que proceden.
== Tanto el pago de las acciones, como el rembolso de los títulos que proceda conforme a la presente norma
estatutaria, podrà efectuarse en dinero y/o especie, según lo decrete la Asamblea de Accionistas
== En el caso de que se solicite el retiro por parte del accionista interesado, la Asamblea de Accionistas podra
decretar la adquisición total o parcial de las acciones en beneficio de la sociedad; debiendo proceder, en su caso
ai rembolso de las restantes.
== En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva el rembolso de acciones de conformidad con la
presente cláusula, deberá proceder a decretar la disminución de capital respectiva de conformidad con las bases
sociales aplicables.
== En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva la adquisición de las acciones en beneficio de la
sociedad, deberá indicar la mecánica bajo la cual se amortizarán las acciones de conformidad con las bases
sociales respectivas, es decir, si serán pagadas con cargo al capital contable, o bien, con cargo al capital social. El
pago de las acciones que resulten en estos términos se deberá efectuar conforme a las bases sociales aplicables.
== Sólo procederá la adquisición de las acciones, o en su caso, el rembolso de las mismas, cuando las acciones
que versen sobre la solicitud de retiro hayan sido íntegramente pagadas por su titular, siempre que haya
transcurrido el periodo mínimo de permanencia previsto en la cláusula Décima Tercera. En ningún caso procederá
la amortización de acciones pagadoras bajo mecánica alguna.
== TRIGÉSIMA SEGUNDA Serán causas de exclusión de los accionistas:
== A) Denotar alguna conducta que vaya en detrimento del prestigio de la sociedad;
== B) Ejecutar actos contrarios a los fines de la sociedad;
== C) Incurrir en un ilícito penal no imprudencias que amerite pena corporal mayor a seis meses;
== D) No exhibir y pagar el importe de las acciones que hubieren suscrito, dentro del plazo o término que
establecen las presentes bases sociales, o en su caso, el que hubiere fijado la Asamblea de Accionistas o el
Órgano de Administración;
== E) Cualquier falta grave en perjuicio de los demás accionistas;
== F) Cualquier falta grave al estatuto social en perjuicio de la sociedad;
== G) El que haya transcurrido el periodo de permanencia establecida para las acciones de la serie *C*; y
== H) En los casos en que a consideración de la Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos, determine que
su participación en la sociedad, es contraria a los intereses de la sociedad
== Para excluir a un accionista de la sociedad, se requerirá la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de
Accionistas de acuerdo con las bases sociales.
== TRIGÉSIMA TERCERA En el caso de exclusión de algún accionista, deberá observarse lo siguiente:
== La Asamblea de Accionistas decretará la exclusión de dichos accionistas conforme a las presentes bases
sociales, siempre que se hubiere configurado alguna causal de exclusión en términos del estatuto social. Para
ello, la Administración de la sociedad deberá someter ante la Asamblea competente de accionistas sobre las
circunstancias que hubieren configurado alguna causal de exclusión.
== En todo caso, la Asamblea de Accionistas podrá decretar, en cualquier tiempo y de forma discrecional, sobre

,
== En el caso que la Administración de la Sociedad determine la actualización de alguna causa de exclusión er
perjuicio de algún accionista, diferente a la enunciada en el inciso G) de la cláusula pasada, se le deberá notifica
por escrito los motivos y fundamentos que se hubieren considerado para excluirlo de la sociedad; debiendo en
odo caso convocarlo a la Asamblea de Accionistas en que deba de resolverse sobre su exclusión.
== Sin embargo, el que no se convoque al accionista que se resuelva excluir, no será causal de invalidez de la
Asamblea que al efecto se celebre, ya que será facultad potestativa el que se le dé tal prerrogativa al accionista
que al efecto se excluya de la sociedad. Esto sin perjuicio de que el accionista respectivo deba ser convocado por
ostentar ese derecho en función de las acciones de que sea titular.
== En todo caso, el accionista que sea excluido de la sociedad por resolución de la Asamblea de Accionistas,
endrá derecho a que le sean amortizadas sus acciones liberadas, de conformidad con las bases sociales
== En el caso de que el accionista que se resuelva excluir por parte de la Asamblea, sea titular de acciones
pagadoras, no procederá amortización sobre esas acciones.
== En el caso de que el accionista que se resuelva excluir sea titular de acciones liberadas, y acciones pagadoras
sólo procederá la amortización de las acciones liberadas.
= En los casos de exclusión de accionistas, la Asamblea determinará el haber patrimonial sobre el que tenga
derecho de participación, lo cual se hará con base en los estados financieros actualizados a la fecha en quo
olicite la exclusión.
= Posteriormente, la Asamblea de Accionistas determinará la mecânica que utilizará para amortizar las acciones
lel titular que sea excluido; pudiendo resolverse la adquisición de las acciones por parte de la sociedad, o el
embolso de los títulos respectivos
= La Asamblea de Accionistas decidirá potestativamente en qué casos procede a adquirir las acciones en favor
e la sociedad, y en qué casos procede al rembolso de las acciones en beneficio de aquél accionista que haya de
er excluido
= La distribución del haber patrimonial se hará de conformidad con las bases sociales, para el caso de
istribución de utilidades, y/o de liquidación, según proceda. Para tales efectos se considerará el valor actualizado
e las acciones de que sea titular el accionista que haya de ser excluido.
= El pago de las acciones que resulte en los casos en que la Asamblea de Accionistas determine la adquisición
e las acciones de que era titular el accionista que haya de ser excluido, en favor de la sociedad, se pagará en el
azo que determine la Asamblea de Accionistas, y de acuerdo al flujo de efectivo de la sociedad.
= El rembolso de las acciones que resulte en los casos en que la asamblea de accionistas así lo determine, se
agará en el plazo que determine la Asamblea de Accionistas, y de acuerdo al flujo de efectivo de la sociedad
= Tanto el pago de las acciones, como el rembolso de los títulos, que proceda conforme a la presente norma
statutaria, podrá efectuarse en dinero y/o especie, según lo decrete la Asamblea de Accionistas
La Asamblea de Accionistas podrá decretar la adquisición total o parcial de las acciones a que se refiere la
esente norma estatutaria, en beneficio de la sociedad, debiendo proceder, en su caso, al rembolso de las
stantes

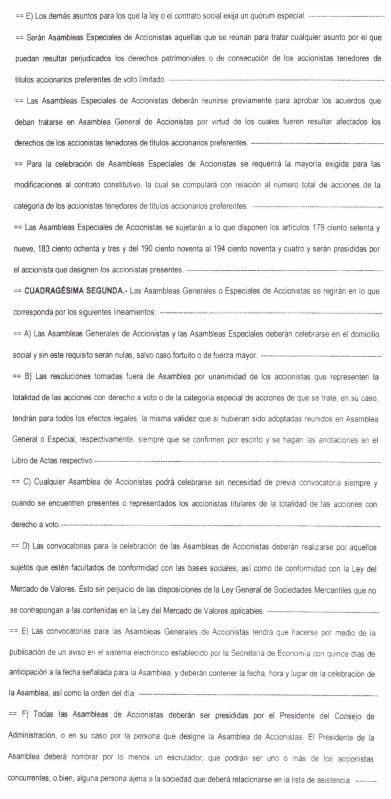


== En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva el rembolso de acciones de conformidad con la
presente cláusula, deberá proceder a decretar la disminución de capital respectiva de conformidad con las bases
sociales aplicables.
== En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva la adquisición de las acciones en beneficio de la
sociedad, deberá indicar la mecánica bajo la cual se amortizarán las acciones de conformidad con las bases
sociales respectivas, es decir, si serán pagadas con cargo al capital contable, o bien, con cargo al capital social. El
pago de las acciones que resulten en estos términos se deberá efectuar conforme a las bases sociales aplicables.
== Sólo procederá la adquisición de las acciones, o en su caso, el rembolso de las mismas, cuando las acciones
que versen sobre la exclusión, hayan sido integramente pagadas por su titular. En ningún caso procederá la
amortización de acciones pagadoras bajo mecánica alguna.
== TRIGÉSIMA CUARTA En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva la adquisición de acciones
por parte de la sociedad, dichos títulos deberán de ser pagados a los antiguos títulares conforme al valor comercial
de las acciones. Para tales efectos, la administración deberá de mandar practicar avalúo comercial sobre las
acciones, con aquél Corredor Público o Perito Valuador que tenga capacidad para ello, y que se encuentre dentro
del domicilio social de la sociedad.
== La contraprestación que resulte de acuerdo al avalúo comercial que se practique, deberá de pagarse en favor
del titular de las acciones, dentro de los diez dias inmediatos anteriores a que la Asamblea de Accionistas resuelva
sobre la adquisición de las acciones, para cuyos efectos le deberá de ser exhibido el avalúo, junto con la
información de modo, tiempo y lugar que haya dado la pauta para ello.
== TRIGÉSIMA QUINTA La distribución de dividendos sólo podrá hacerse después de que hayan sido
debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas competente, los estados financieros que las arrojen. No
podrá hacerse distribución de dividendos mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de
otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, ya sea con cargo al
capital contable, o bien, con cargo al capital social. Esto según lo demande la naturaleza de las pérdidas a que se
refiere la presente clausular. ————————————————————————————————————
== La distribución de dividendos podrá efectuarse en cualquier periodicidad, siempre y cuando mediante la
aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas competente sobre la información financiera actualizada de la
sociedad.
== Salvo pacto en contrario, dicha distribución se hará en forma anual.
== Para determinar la utilidad distribuible, se deberán disminuir de los ingresos en crédito y/o en efectivo de la
sociedad, los gastos, inversiones, y demás pasivos a cargo de la sociedad que por disposición contractual o legal
se hubieren devengado durante el ejercicio social de que se trate.
== Para estos efectos, el órgano de administración deberá separar anualmente el fondo de reserva a que se
refiere el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
== Las utilidades que se determinen por la Asamblea de accionistas competente, podrán pagarse conforme lo
permita el flujo de efectivo de la sociedad, o con los bienes distintos al numerario que se determinen, una vez que
sea susceptible su transmisión.

== La distribución de las utilidades se hará en excepción a lo previsto por el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose realizar de conformidad con las derechos económicos que correspondan a los titulares de las distintas categorias de acciones que hubieren sido liberadas de conformidad con las bases sociales. Por lo tanto, para la distribución de las utilidades, se deberá de considerar la categoría de las acciones y los derechos económicos que le corresponda a los titulares de cada una de las que hayan sido liberadas por la administración -----== La Asamblea de Accionistas competente aprobará los dividendos que correspondan, previo proyecto de distribución de dividendos formulado por el Órgano de Administración. -----== En todo momento, la Asamblea de Accionistas estará facultada para revisar e incluso modificar las determinaciones que realice el Órgano de Administración mediante el proyecto de distribución de dividendos. --== En el caso de que la informacion financiera que se emitiere de conformidad con las bases sociales, arroje utilidad distribuible, se debera de presentar ante la Asamblea de Accionistas competente el proyecto de distribución de dividendos que al efecto deba formular el Órgano de Administración de la sociedad. == Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea de Accionistas competente acuerde otra forma de comprobación. --== La Asamblea de Accionistas podrá ordenar que las utilidades distribuidas se paguen en dinero o en especie a aquellos accionistas a quienes se les hubieren decretado tales prestaciones. == Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago, prescribirán == TRIGÉSIMA SEXTA.- La distribución de utilidades se hará en el orden preferente establecido en el contrato social y en excepción a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para tales efectos se considerará lo siguiente: -----== 1. Los accionistas titulares de las acciones comunes, tendrán derecho a participar en las utilidades de la sociedad en proporción a las acciones que hubieren pagado efectuado; mismas utilidades que serán determinadas luego de que sean asignados los dividendos que le correspondan a los accionistas titulares de acciones sin derecho a voto; ---== 2. Los accionistas titulares de las acciones sin derecho a voto, tendrán derecho a participar en las utilidades de la sociedad con las limitaciones previstas en estas bases sociales. -----== Lo establecido en la presente norma clausular será considerado por los órganos de la sociedad, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables. -----== TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La cuantificación de la distribución de utilidades deberá de hacerse en términos de la cláusula que antecede, por parte de la administración de la sociedad, mediante el proyecto de repartición de utilidades a que se refieren las bases sociales; mismo documento que deberá de ser sometido a la Asamblea de Accionistas, en la periodicidad que resulte de conformidad con el estatuto social. --== TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Órgano de Administración de la Sociedad, previo a la distribución de utilidades que proyecte de conformidad con el contrato social, deberá separar anualmente el 5% cinco por ciento de las



	capital social.
	== El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando se disminuya por cualquier motivo. —
	== La Asamblea de Accionistas competente, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el
	margen, limites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses
	que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que
	== TRIGÉSIMA NOVENA Si hubiere pérdida del capital social, ésta deberá ser reintegrada o reducida antes de
	decretarse la distribución de dividendos por parte de la administración de la sociedad.
	- Salvo pacto en contrario, dichas pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus
	acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que
	pueda exigírseles un pago adicional.
	== ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
	== CUADRAGÉSIMA La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y
	ratificar todos los actos y operaciones para el cumplimiento de su estatuto social, y sus resoluciones serán
	cumplidas por la persona que designe, o en su defecto, por el Órgano de Administración de la Sociedad.
	== La Asamblea de Accionistas podrá nombrar a cualquier sujeto como mandatario especial o comisionista
	mercantil para la ejecución de actos concretos, así como para la formalización de las actas que en su caso se
	decrete, cuando así se resuelva por la propia asamblea, o cuando así proceda en términos de las disposiciones
	legales y/o estatutarias aplicables
	== Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias aún para los
	ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición contemplado en el artículo 201 doscientos uno y todas las
	demás disposiciones aplicables.
	== CUADRAGÉSIMA PRIMERA Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias
	== Asimismo, en virtud de existir diversas categorías de accionistas en la sociedad, también habrá Asambleas
	Especiales de Accionistas.
	== Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto
	que no esté reservado para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y/o para una Asamblea
	Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la
	Ley General de Sociedades Mercantiles y las presentes bases sociales. También serán Asambleas Generales
	Ordinarias de Accionistas, aquellas en que se decrete el aumento o disminución del capital social sin afectar el
	capital minimo establecido.
	== Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier
	asunto de los enunciados por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
asi como para:	
	== A) La emisión de acciones privilegiadas;
	== B) La amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
	== C) La exclusión de accionistas,
	== D) La aprobación de solicitudes de retiro de accionistas;
	24





== G) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por los mandatarios que
designen ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, y
en la cual deberán consignarse las facultades necesarias para comparecer y ejercer el derecho de voto.
== H) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la
sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales que se encuentren
inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, luego de haber sido reconocidas por la Asamblea
de Accionistas como socios del ente colectivo. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
== I) Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los
cuatro meses que sigan la clausura del ejercicio social y deberá tratar los puntos previstos en el artículo 181
ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo relativo a la revocación
y/o sustitución de los miembros del Consejo de Administración, para lo cual se requerirá la mayoria calificada
prevista en las bases sociales.
== Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o
ulterior convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital
social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el 51% cincuenta y uno por ciento de votos
presentes.
== J) Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera
o ulterior convocatoria, deberá estar representada por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital
social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos por el voto de las acciones que
representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos puntos
para los que se requiera una mayoría específica en los términos del presente estatuto.
== K) Para que una asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente reunida en segunda o ulterior
convocatoria, los tenedores de por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones preferentes de la
categoría que corresponda deben estar presentes o representados, y las resoluciones sólo serán válidas cuando
se tomen por lo menos por el voto de las acciones que representen el 51% cincuenta y uno por ciento de la serie
de que se trale
== L) Sin perjuicio de lo anterior, para la validez de las resoluciones de cualquier Asamblea de Accionista, en
primera o ulterior convocatoria que se reúna para tratar los asuntos que se listan a continuación, será necesario
el voto de por lo menos el 80% ochenta por ciento del capital social:
== 1) Destituir al funcionario que se desempeñe al frente del órgano de Administración como Presidente del
Consejo.
= 2) Acordar la disolución anticipada de la Sociedad, así como para aprobar el balance final de liquidación,
= 3) Transformación de la Sociedad.
= 4) Aprobar el reembolso de aportaciones
= M) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente se hará constar este suceso en
I Ghearda Antonio de Control de C

necesidad de una nueva convocatoria. ----== 0) De cada Asamblea de Accionistas que se celebre se levantará un acta que deberá contener la fecha y lugar de celebración, la lista de asistencia, la orden del día, los acuerdos o resoluciones que se adopten, el recuento de votos a favor o en contra de dichas resoluciones, y la firma de los accionistas, del Presidente de la Asamblea, así como de las demás personas que estuvieren presentes y cuya asistencia deba hacerse contar. == P) Las actas de asamblea que al efecto se levanten deberán prepararse, formularse, redactarse e integrarse al Libro de Actas respectivo por parte del escrutador que al efecto se designe. ----== Q) En caso de que al momento de celebrarse la Asamblea de Accionistas no se tuviere a disposición del escrutador el libro de actas, éstas podrán levantarse en pliego suelto, a condición de que en breve término se agreguen en el libro respectivo. -----== R) Las convocatorias a Asamblea de Accionistas, así como las cartas, informes, dictámenes, o cualquier información relacionada con la asamblea, deberán encontrarse firmadas por el Presidente del Consejo de Administración e integrarse al Libro de Actas en la parte que corresponda. --== S) De la misma manera, la lista de asistencia debe encontrarse firmada por todos y cada uno de los == T) No será necesario constituir en escritura pública ningún tipo de acta, ni tampoco será necesario inscribirlas en el Registro Público del Comercio, salvo cuando las normas estatutarias así lo establezcan, cuando se convenga expresamente por la Asamblea de Accionistas, o cuando en los términos de las disposiciones legales aplicables deban formalizarse ante fedatario público y/o deban inscribirse en el Registro Público del Comercio. ----== ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ----== CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La administración de la sociedad estará a cargo del Órgano de Administración, mismo que recaerá en un Consejo de Administración que estará a cargo de varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser accionistas, o personas extrañas a la sociedad. ----== La administración de la sociedad quedará sujeta al régimen legal de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----== La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad para designar y remover a los miembros del Consejo de Administración que deberá estar integrado por tres o más consejeros, uno de los cuales tendrá el cargo de Consejero Presidente, quienes durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. Empero, para la remoción o sustitución de los conseieros distintos al Presidente se requerirá acuerdo de la Asamblea General, adoptado por lo menos por el 51% de las acciones con derecho a voto que hayan sido emitidas por la sociedad. -----== Cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, gozará de las siguientes facultades de == A) Poder General para Actos de Administración de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2207 dos

== N) Si el día de la Asamblea de Accionistas no pudieren tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente en la fecha que se indíque sin



mil doscientos siele del Código Civil del Estado de Jalisco y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles

de las Entidades integrantes de la República Mexicana, con facultades para administrar los negocios y bienes de
la Sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Implicitamente
tendrá facultades para gestionar cuentas bancarias y celebrar toda clase de actos materiales y jurídicos para
tales efectos.————————————————————————————————————
== B) Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme al párrafo primero del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del
Estado de Jalisco y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana,
teniendo entre otras facultades la siguientes: comparecer en nombre de la sociedad ante Autoridades judiciales,
administrativas y del trabaĵo, Promover Juicio de Amparo en cualquier materia ya sea Mercantil, Civil, Penal,
Administrativo, Fiscal o cualquier otra área del derecho, contestar demandas, desistirse, transigir, comprometer
en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad
haciendo pujas, formulando posturas y todas aquellas que determine la ley o sean necesarios para la defensa de
los intereses de la Sociedad
== C) Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, mandatarios, apoderados, intermediarios y empleados de
la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones y remuneraciones.
== D) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.
== E) Las demás facultades que éstos estatutos, o la ley le confieren.
== A su vez, se requerirá de la actuación mancomunada de por lo menos tres de los integrantes del Consejo de
Administración para el ejercicio de las siguientes facultades:
== A) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con el cuarto párrafo del articulo 2207 dos mil
doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y demás articulos correlativos de los Códigos Civiles de
los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los derechos personas
y reales de la Sociedad.
== B) Facultades para emitir, otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9 noveno
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
== C) Otorgar y revocar mandatos a través de los cuales sean conferidas las facultades previstas en los dos
incisos anteriores
== Adicionalmente, la Asamblea General de Accionistas que designe a los integrantes del Consejo de
Administración, establecerá las facultades con que estarán investidos cada uno de los consejeros. Asimismo, la
propia Asamblea podrá ampliar o limitar las facultades de alguno o algunos de los integrantes en cualquier
tiempo que así lo determine.
== Cuando las bases sociales se refieran al ejercicio de alguna facultad o prerrogativa por parte del Órgano de
Administración, sin indicar el consejero que quedará investido del ejercicio de la misma a título particular, deberá
entenderse que dicha facultad o prerrogativa deberá ser asumida por el Consejo de Administración de acuerdo a
las normas estatutarias respectivas. Esto sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas determine el sujeto que
en lo individual quedará investido de dicho ejercicio.
== CUADRAGÉSIMA CUARTA El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados

operaciones de la Sociedad. ----== Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros, así como al comisario, con por lo menos 15 quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba sesionar el Consejo de Administración. La notificación podrá hacerse personal, por fax, por correo ordinario o electrónico. Esto de acuerdo a los datos de contacto plasmados en los libros de la sociedad. -----== Las convocatorias contendrán la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión. ---== Cualquier Sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente sin previa convocatoria cuando estén presentes en ellas, las personas con derecho a recibir convocatoria de la misma, o hubiese quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria. == Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirme por escrito y se hagan las anotaciones respectivas en el Libro de Actas. -----== Todas las sesiones o reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo, y en ausencia por el consejero que determine la mayoria de los presentes. -----== CUADRAGÉSIMA QUINTA.- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta por escrito que se insertará en el Libro de Actas, misma que debe estar firmada por lo menos por dos miembros del consejo que hubieren estado presentes al desahogarse la sesión.--== Las actas que se formulen conforme a lo previsto en la presente cláusula, no será necesario que se formalicen en escritura pública o póliza mercantil. -----== Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá determinar sobre la formalización en escritura pública o póliza mercantil, según sea el caso, cuando las actas que se formulen deban formalizarse en esos términos, de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales aplicables, o bien, cuando así se determine por el propio Consejo de Administración, por cualquier causa. == El Órgano de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos, así como para la formalización de las actas que en su caso se formulen. Esto cuando así lo determine el propio consejo o cuando así proceda en términos de las disposiciones legales y/o estatutarias aplicables. ----== CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoria de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.-----== En los casos en que el consejo esté conformado por tres miembros, será válida la instalación de la sesión respectiva, cuando asistan por lo menos dos consejeros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoria de los presentes. La misma regla aplicará en los casos de que el consejo esté conformado por un número impar de miembros; siendo válida la instalación y resolución del consejo cuando asistan y sean

Unidos Mexicanos o en el extranjero, o en donde fuere legalmente citado. En caso de reunirse en cualquier lugar

== El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo estime necesario o conveniente para el buen desempeño de las

que no sea el domicilio de la Sociedad, los viáticos serán a cargo de la misma Sociedad.



adoptadas sus resoluciones por los miembros que resulten necesarios en la proporción establecida para el caso

== CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Si el Consejo de Administración no pudiere tener el quórum necesario para
reunirse en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, revocación de cargo o impedimento
permanente de uno o más consejeros, el Comisario podrá designar a un consejero interino, mientras se nombra
nuevos consejeros por Asamblea General de Accionistas.
== CUADRAGÉSIMA OCTAVA Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar
fianza para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, de
conformidad con el artículo 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
== CUADRAGÉSIMA NOVENA Tanto los libros de contabilidad como los sociales estarán a cargo del Órgano
de Administración de la Sociedad.
== Igualmente, la emisión y entrega de los títulos accionarios o certificados provisionales estarán a cargo del
Órgano de Administración.
== Salvo pacto en contrario, todas las peticiones y solicitudes que deban formularse a la Asamblea de
Accionistas deberán constar por escrito y ser entregadas al Órgano de Administración para efectos de que sean
contempladas en la convocatoria de la Asamblea de Accionistas que esté más próxima a celebrarse.
== QUINCUAGÉSIMA Para el mejor funcionamiento de la sociedad, el Presidente del Órgano de
Administración podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, ya sea que tengan o no el carácter
de accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Consejo de
Administración o por la Asamblea de Accionistas, según corresponda en los términos estatutarios.
== Los Gerentes Generales tendrán las facultades de representación y ejecución de los actos que les delegue
expresamente el titular del Órgano de Administración. Sin embargo, salvo pacto en contrario expreso, los
Gerentes Generales que se designen no necesitarán de autorización especial del Órgano de Administración para
ejecutar los actos que realicen por cuenta de la sociedad, por lo que, gozarán de las más amplias facultades
para representar a la sociedad frente a terceros. Esto a fin de que se realice el objeto social
== Los Gerentes Especiales tendrán las facultades que expresamente les confiera estatuto social, y en su caso,
las que determine el Presidente del Consejo de Administración, por lo que, solamente tendrán permitido
gestionar y ejecutar los actos jurídicos y/o materiales que expresamente les fueren encomendados.
== QUINCUAGÉSIMA PRIMERA Los sujetos que desempeñen algún cargo en la administración de la
sociedad, podrán percibir mensualmente una remuneración con cargo a gastos generales. La remuneración que
deban percibir los miembros del Consejo de Administración, o los gerentes generales o especiales, con las
excepciones previstas en el estatuto social, deberá resolverse por la Asamblea de Accionistas competente
== Las cantidades que por concepto de honorarios deban entregarse mensualmente a quienes conformen el
Órgano de Administración, podrán ser revisadas o modificadas en cualquier tiempo por la Asamblea de
Accionistas.
== Las cantidades que por concepto de honorarios perciban quienes desempeñen algún cargo en la
Administración de la Sociedad, se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que aquellos
engan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad

menor. -== VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -== QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la sociedad quedará sujeta al régimen legal de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que estará a cargo de uno o más comisarios quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas competente; mismos que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los articulos 166 ciento sesenta y seis y los demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. == Los comisarios tendrán cargos temporales y revocables, pudiendo ser removidos o revocados por la Asamblea de Accionistas competente. El cargo del o los comisarios será indefinido hasta que se le revoque o remueva conforme a la presente cláusula y se nombre a sus sucesores y éstos entren en funciones en el cargo. -== QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Los comisarios no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades adquiridas durante el desempeño de sus cargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 171 ciento setenta y uno y 152 ciento cincuenta y dos de las Ley General de Sociedades Mercantiles. ---== QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- No podrán ser comisarios las personas que encuadren en los siguientes supuestos. --== I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. ----== II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento. ----== III.- Los parientes consanguíneos de los miembros del órgano de administración, en linea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. ----== EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA. ----== QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La duración del ejercicio social será de un año coincidente con el año de calendario. La Asamblea de Accionistas competente podrá modificar en cualquier tiempo la duración de los ejercicios sociales y a manera en que deban computarse. ---== El primer ejercicio social que será irregular, iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año. -----== QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El Órgano de Administración estará obligado a presentar a la Asamblea de Accionistas competente un informe anual que contenga todos los requisitos que señala el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---== QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El comisario estará obligado a rendir un informe también de manera anual, de conformidad con lo estipulado por el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---== QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El informe que deban rendir tanto el Órgano de Administración, como el Órgano de Vigilancia, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea de Accionistas competente haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.



== QUINCUAGÉSIMA NOVENA La sociedad no optará por realizar la publicación de sus estados financieros,
en términos del artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
== DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
== SEXAGÉSIMA La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas las siguientes.
== I. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado
== II. Por acuerdo de los Accionistas tomado de conformidad con el contrato social y la Ley
== III. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al minimo que establece la Ley General de
Sociedades Mercantiles, o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona.
== IV. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social constitutivo.
== SEXAGÉSIMA PRIMERA Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la cual se llevará a cabo con
arreglo a las estipulaciones establecidas en estas bases sociales.
== Para tales efectos, una vez disuelta la Sociedad, en caso de que el estado del balance general del ente moral
lo permita, la liquidación podrá ser aprobada en la misma Asamblea en la cual se constate la causal de
disolución que de origen a la liquidación. Dicha acta se deberá formalizar ante fedatario público y ser inscrita en
el Registro Público de Comercio, sin ser necesario en este caso realizar las publicaciones a que se refiere el
articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que lo anterior no sea posible, por existir
operaciones pendientes, la liquidación se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario por
la Asamblea de Accionistas competente.
== SEXAGÉSIMA SEGUNDA La Asamblea de Accionistas en la que se reconozca o se acuerde la disolución
de la sociedad, nombrará a uno o varios liquidadores que serán los representantes de la Sociedad.
== Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial competente lo hará a petición de cualquier
accionista.
== Los liquidadores tendrán como facultades las estipuladas por el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la
Ley General de Sociedades Mercantiles.
== SEXAGÉSIMA TERCERA A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea de Accionistas a los
liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:
== A) Se exigirán y cobrarán las cuentas por cobrar existentes que sean susceptibles de cobrarse;
== B) Se separarán y amortizarán las cantidades necesarias para pagar los compromisos sociales y el pasivo
existente;
== C) Se preparará el Balance Final de liquidación de activos;
== D) Se rembolsaran las aportaciones integramente exhibidas por los accionistas; y
== E) Los bienes y derechos que no fueren pagados como reembolso de acciones, luego de agotarse lo previsto
en el inciso anterior, se considerara remanente y se distribuirá entre los accionistas existentes, en la proporción
al monto de sus aportaciones y en observancia a las reglas fijadas para efectos de la distribución de utilidades y
amortización de acciones, según corresponda.
== SEXAGÉSIMA CUARTA Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que se acuerden
== A partir de que la Sociedad entre en liquidación, los liquidadores ejercerán las funciones y facultades que en

la vida normal de la Sociedad le correspondan al Órgano de Administración, en cuanto no exista impedimento legal -== SEXAGÉSIMA QUINTA.- En caso de que la liquidación no hubiese sido acordada en la misma Asamblea en la que se haya declarado la disolución de la Sociedad, el o los liquidadores que hayan sido designados procederán a concluir con las operaciones pendientes conforme a la cláusula sexagésima tercera. Hecho lo anterior, los fiquidadores convocarán a la Asamblea de Accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que == SEXAGÉSIMA SEXTA.- Al hacerse la liquidación de la Sociedad, el reembolso de acciones y la distribución del remanente, se hará en el orden de preferencia establecido para el caso de distribución de utilidades. ----== SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- Salvo que se haya aprobado la liquidación en la misma Asamblea en la cual se constate la causal de disolución que dé origen a ella, los liquidadores nombrados deberán rendir un informe de las operaciones de liquidación cada dos meses, en donde deberán circunstanciar el avance del proceso de == SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Sólo en el caso a que se refiere la cláusula sexagésima quinta, una vez concluidas las operaciones pendientes el liquidador deberá de realizar el balance final de liquidación en el cual se indique la parte que corresponda a cada socio del haber social, mismo que será remitido a cada uno de los accionistas del ente colectivo, debiendo obrar constancia de la entrega. Cada accionista contará con un plazo de quince dias para que presenten cualquier reclamación o inconformidad con el balance. -----== Transcurrido el plazo referido sin que se hubiese presentado objeción al balance final, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe dicho documento en definitiva y se declare la finalización del procedimiento de liquidación.----== LIBROS SOCIALES Y CONSENTIMIENTO DE ACCIONISTAS Y FUNCIONARIOS. -== SEXAGÉSIMA NOVENA.- Salvo que las leyes aplicables a la sociedad no se contravengan, los libros, registros, resoluciones y cualquier otro documento corporativo incluyendo los títulos accionarios, podrán emitirse y resguardarse en medios electronicos conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Cornercio, siempre que no exista disposición en contrario por parte de la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o quién desempeñe el Órgano de Vigilancia. == Salvo que las leyes aplicables a la sociedad no se contravengan, el consentimiento de los accionistas y los funcionarios de la sociedad podrá efectuarse mediante firma electrónica cuando por cualquier circunstancia se considere conveniente prescindir de la firma autógrafa, o cuando por la naturaleza del acto jurídico de que se trate o las circunstancias particulares del sujeto o la sociedad se requiera este signo de manifestación de la voluntad. Para tales efectos, deherán acatarse las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. == Las disposiciones anteriores no restringen ofras formas de manifestación de la voluntad previstas en las leyes aplicables, ya sea de naturaleza tácita o expresa, siempre que resulten aplicables. ----== LEY APLICABLE Y COMPETENCIA. ----== SEPTUAGÉSIMA.-En todo le no previsto el estatuto social, la sociedad se regirá por las disposiciones de la



Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones que, en lo
conducente, resulten aplicables.
== En caso de controversia o interpretación del presente contrato social serán competentes los Tribunales del
Primer Partido Judicial del Estado Jalisco, ubicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.
TRANSITORIAS:
== PRIMERA Los comparecientes reunidos en Asamblea Constitutiva de Accionistas acuerdan que el capital
constitutivo de la sociedad, queda suscrito y representado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NÚMERO Y SERIE	VALOR DE	PARTICIPACIÓN
	DE ACCIONES "A"	APORTACIÓN	CAPITAL SOCIAL
ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ	10	\$ 10,000.00	20%
OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO	10	\$ 10,000.00	20%
FRANCISCO MINAKATA ARCEO	10	\$ 10,000.00	20%
FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ	10	\$ 10,000.00	20%
"GRUPO EMPRESARIAL NAYAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL	10	\$ 10,000.00	20%
VARIABLE			
TOTAL	50	\$ 50,000.00	100%

== En este acto los accionistas fundadores pagan el cien por ciento de las acciones que subscriben, por lo que dichas acciones se considerarán liberadas para todos los efectos a los que haya lugar.

== SEGUNDA.- La Asamblea Constitutiva de Accionistas, en términos del contrato social, resuelve que la administración de la sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad a las prevenciones contenidas en las bases sociales, el cual estará integrado de la siguiente forma:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
NOMBRE	CARGO
ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ	PRESIDENTE
OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO	SECRETARIO
FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS	TESORERO
FRANCISCO MINAKATA ARCEO	VOCAL
FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ	VOCAL

== Los integrantes del Consejo de Administración, tendrán las facultades que les confiere la cláusula

CUADRAGÉSIMA TERCERA de los estatutos sociales. ------

== Por el momento, y durante el primer ejercicio social, se resuelve que los funcionarios recién nombrados desempeñarán su función sin que al respecto les corresponda emolumento alguno. Esto sin perjuicio de que el órgano que resulte competente en los términos estatutarios, pueda fijar retribuciones en el futuro para algunos y/o todos los funcionarios de la sociedad, siempre y cuando tengan ese derecho de conformidad con el contrato social.

== TERCERA.- La Asamblea Constitutiva de Accionistas designa a la señora ALMA DELIA GUTIÉRREZ ALATORRE como COMISARIO de la sociedad, quien fungirá como órgano de vigilancia con los atributos y facultades establecidos en el estatuto social----== CUARTA.- La sociedad "REPARTO UTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, confiere y otorga en este acto los siguientes poderes: ----== 1).- PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE DOMINIO, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y LA DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PATRONAL, a favor de los señores ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO. FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS, FRANCISCO MANUEL ARIAS GARCÍA, FRANCISCO MINAKATA ARCEO y FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, con la única limitación que para ejercer Actos de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito deberán actuar conjuntamente tres de los seis apoderados designados, en los términos y con la amplitud de facultades a que se refieren los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediéndoles a los apoderados todas las facultades generales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: -----== a).- Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular querellas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores; acusar empleados y funcionarios; representar a la otorgante ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipios o de la Federación; Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. --== b).- Administrar los negocios y bienes de la poderdante, pudiendo celebrar contratos o convenios sean de arrendamiento o de cualquier otra indole; hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, con el poder más amplio de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco. ---== c).- Efectuar todo tipo de trámites y gestiones administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria (SAT), Procuraduría Federal del Consumidor y en general ante cualquier dependencia, organismo público descentralizado o entidad de participación estatal del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, con carácter fiscal, así como ante las Cámaras de Comercio e Industria.----



== d).- Hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para el mejor desempeño de su cargo incluyendo el trámite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada, así como la solicitud y devolución económica de carácter legal y fiscal, como consecuencia de la declaración de impuestos en la actividad de la poderdante, así como todo lo relacionado a la auditoria, créditos pendientes y todos los asuntos fiscales, atender revisiones e inspecciones de cualquier indole, auditorias, visitas domiciliarias, interponer recursos, inconformidades, tramitar y recibir devoluciones de sus impuestos, firmar recibos, convenios, conformidades y los demás documentos que sean necesarios, así finalmente, para representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.

e= e). La delegación de la representación legal de la poderdante, les otorga facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual los apoderados gozarán de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

== f),- El poder que se les otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitarán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El representante legal patronal y apoderados generales arriba designados, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los articulos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de

pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro, asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborates; al mismo tiempo podrà actuar como representante de la poderdante en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración en la forma que ha quedado descrito. ------== g).- Los apoderados quedan facultados para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la poderdante. ----== h).- De la misma forma, los apoderados podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la poderdante, con facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. == i)- Para actos de administración aduanal, tan amplio y bastante como en derecho proceda para que los apoderados suscriban y tramiten las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancias consignadas, por, o a nombre de la poderdante, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, trámite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citas solicitadas y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. ----== j).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la poderdante, así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco, pudiendo gravar o enajenar en cualquier forma los bienes de la poderdante; hacer cesión de bienes, y en su caso obligar a la poderdante al saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley.-----== k).- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir en todo o en parte este poder conservando o no su ejercicio, y finalmente representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus == Los poderes conferidos tendrán una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, sin perjuicio del derecho de la sociedad poderdante para revocarlos antes del cumplimiento de su término. ---== 2).- PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA APERTURAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y LA DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN



<u>PATRONAL</u>, a favor de los señores ALBERTO ENRIQUE SÁNCHEZ AGUIRRE y FABIOLA BERNARDETTE <u>BRIZUELA GALINDO</u>, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, en los términos y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Códioo

Civil del Estado de Jalisco y los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediendo a los apoderados todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: -----== a).- Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular querellas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores; acusar empleados y funcionarios; representar a la otorgante ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipios o de la Federación; Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. -== b).- Administrar los negocios y bienes de la poderdante, pudiendo celebrar contratos o convenios sean de arrendamiento o de cualquier otra indole; hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, con el poder más amplio de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco. ----== c).- Efectuar todo tipo de trámites y gestiones administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaria de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria (SAT), Procuraduria Federal del Consumidor y en general ante cualquier dependencia, organismo público descentralizado o entidad de participación estatal del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, con carácter fiscal, así como ante las Cámaras de Cornercio e Industria.----== d).- Hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para el mejor desempeño de su cargo incluyendo el tràmite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada; así como la solicitud y devolución económica de carácter legal y fiscal, como consecuencia de la declaración de impuestos en la actividad de la poderdante, así como todo lo relacionado a la auditoria, créditos pendientes y todos los asuntos fiscales, atender revisiones e inspecciones de cualquier indole, auditorias, visitas domiciliarias, interponer recursos, inconformidades, tramitar y recibir devoluciones de sus impuestos, firmar recibos, convenios, conformidades y los demás documentos que sean necesarios, así finalmente, para representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.-== e).- La delegación de la representación legal de la poderdante, les otorga facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual los apoderados gozarán de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros

párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. -----

== f),- El poder que se les otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitarán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El representante legal patronal y apoderados generales arriba designados, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete; y también la representación legal de la poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración en la forma que ha quedado descrito. ---== g).- De la misma forma, los apoderados podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la poderdante, con facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. == h)- Para actos de administración aduanal, tan amplio y bastante como en derecho proceda para que los

apoderados suscriban y tramiten las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancias consignadas, por, o a nombre de la poderdante, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaria de Hacienda y



Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona,
organismo o autoridad que se requiera, para que solicite, trámite, gestione y oblenga los registros que las
disposiciones legales o reglamentarias establezcan, y finalmente, para que en relación con las citas solicitadas y
los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal
cumplimiento al presente mandato.
== i) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir en todo o en parte este poder conservando o
no su ejercicio, y finalmente representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.
== Los poderes conferidos tendrán una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de
la presente escritura, sin perjuicio del derecho de la sociedad poderdante para revocarlos antes del cumplimiento
de su término.
== 3) PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, a favor de
los señores ENRIQUE LÓPEZ NUÑO y BLANCA MARGARITA SAUCEDO NARES, para que lo ejerciten
conjunta o separadamente, en los términos y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros
párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y los dos primeros
párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este último aplicable en
materia federal en toda la República, concediendo a los apoderados todas las facultades generales y especiales,
aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las
siguientes:
== a) - Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas; interponer toda clase
de recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa
a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos, ofrecer y rendir
pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de
él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión
expresa; formular querellas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores; acusar
empleados y funcionarios; representar a la otorgante ante toda clase de autoridades, ya sean de los
Estados, Municipios o de la Federación; Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación, Juntas
Locales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; el Instituto Mexicano del Seguro
Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
== b),- Administrar los negocios y bienes de la poderdante, pudiendo celebrar contratos o convenios sean de
arrendamiento o de cualquier otra indole; hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento
a cualesquier ordenamiento legal, con el poder más amplio de administración en los términos del párrafo segundo
del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil
del Estado de Jalisco
== Los apoderados designados no podrán otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir en todo
o en parte este poder conservando o no su ejercicio.

== Los poderes conferidos tendrán una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, sin perjuicio del derecho de la sociedad poderdante para revocarlos antes del cumplimiento de su término. ----== QUINTA.- Todas las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles, ley de sociedades mercantiles y estos estatutos, se realizarán a través del sistema electrónico que para tal propósito establezca la Secretaria de Economia ---== Hasta en tanto entre en operación el Sistema Electrónico a que se refiere el párrafo anterior, la publicación de convocatorias deberá realizarse en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio social por una sola vez a elección de guien las realice, quedando sin efecto lo establecido en este párrafo una vez que dicho sistema electrónico entre en funciones, ------ PERSONALIDAD:---== El señor FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS, acredita su carácter y facultades con que comparece, asi como la legal existencia de su representada la sociedad "GRUPO EMPRESARIAL NAYAR". SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, exhibiendo los siguientes documentos: == a).- Con el testimonio de la escritura pública número 4,521 cuatro mil quinientos veintiuno, de fecha 24 veinticuatro de junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosa Maria Jiménez de Careaga, Notario Público número 12 doce de la Primera Demarcación Territorial en la ciudad de Tepic, Nayarit, cuyo testimonio tiene anotación de haberse registrado bajo partida número 42 cuarenta y dos, tomo 47 cuarenta y siete, Sección II Auxiliar de Comercio, con fecha 8 ocho de abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, del Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Tepic, Nayarit, documento que sintetizo transcribiendo lo que sique: ----

== "NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO.- EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LAS 17.00... HORAS DEL DIA 24... DE JUNIO DE 1987..., ANTE MI LICENCIADA ROSA MARIA JIMENEZ DE CAREAGA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO: COMPARECIERON: LOS SEÑORES FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS, MARIA ANTONIETA GARCIA GOMEZ, FRANCISCO MANUEL ARIAS GARCIA, GERARDO ARIAS GARCIA Y CLAUDIA BEATRIZ ARIAS GARCIA, TODOS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, A QUIENES CONOZCO PERSONALMENTE Y CONCEPTÚO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y MANIFESTARON QUE HAN CONCERTADO CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES MEXICANAS Y AL EFECTO SOLICITARON Y OBTUVIERON DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EL PERMISO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: ".... PERMISO NO. 034689.-EXPEDIENTE NO. 20746/87.- FOLIO NO. 45330.-- A DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-- SOLICITÓ PERMISO DE ÉSTA SECRETARÍA PARA QUE SE CONSTITUYA UNA: - SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BAJO LA DENOMINACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL NAYAR, S.A. DE C.V., EL DIRECTOR DE PERMISOS.... UNA FIRMA ILEGIBLE. CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO SE FORMULAN LAS SIGUIENTES:.- C L A U S U L A S:.- DENOMINACIÓN, OBJETO,



DURACIÓN, DOMICILIO.- NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- PRIMERA.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: - A).- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODO GÉNERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO DE CUALQUIERA OTRA INDOLES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACIÓN O LIQUIDACIÓN.- B).- LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, Y EN GENERAL LA NEGOCIACIÓN CON TODO TIPO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, Y DE CUALQUIER TÍTULO VALOR PERMITIDO POR LA LEY.- C).- LA EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN, ACEPTACIÓN, ENDOSO, AVAL DE CUALESQUIER TÍTULOS O VALORES MOBILIARIOS QUE LA LEY PERMITA.- D).- OBTENER O CONCEDER PRÉSTAMOS OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS ESPECIFICAS. EMITIR OBLIGACIONES ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR, O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O DE LOS TÍTULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS.- E).- ADQUIRIR, ENAJENAR, TOMAR Y OTORGAR EL USO Y GOCE POR CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO POR LA LEY DE BIENES MUEBLES O INMUERLES -F).- OBTENER Y OTORGAR POR CUALQUIER TÍTULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIA, DE DERECHOS DE AUTOR Y CONCECIONES PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES.- G).- LA PRESTACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTIVOS, DE ASESORÍA Y ADMINISTRATIVOS. ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS FINES.- H).- GIRAR EN EL RAMO DE COMISIONES, MEDIACIONES Y ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES DE NEGOCIACIONES DE TODA ESPECIE.- I.-REALIZAR, SUPERVISAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, URBANIZACIONES; ASÍ COMO FABRICAR, COMPRAR Y ENAJENAR POR CUALQUIER TÍTULO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- LA SOCIEDAD PODRÁ HACER Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON SU OBJETO.- CONFORME AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CRÉDITO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ DEDICARSE A LA CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO EN EL MERCADO NACIONAL Y SU COLOCACIÓN RENTABLE EN EL PÚBLICO, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA.-TERCERA - LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE 99...AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.- CUARTA.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERÁ EN TEPIC NAYARIT, SIN EMBARGO, PODRÁ ESTABLECER AGENCIA Y SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO Y SOMETERSE A LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE- LOS ACCIONISTAS QUEDAN SOMETIDOS EN CUANTO A SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, CON RENUNCIA EXPRESA DEL FUERO DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PERSONALES.- QUINTA.- LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, SUS SOCIOS CONVIENEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

EN QUE: "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA FÍSICA O MORAL PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA O SER PROPIETARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.- SEXTA.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES VARIABLE, EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO ES E \$1000,000.00... DIVIDIDO EN 100 MIL ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE \$1'000.00 UN MIL PESOS... CADA UNA TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.- EL CAPITAL VARIABLE ES ILIMITADO Y ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00... CADA UNA.- LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS PODRÀ DETERMINAR EN CUALQUIER TIEMPO QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD YA SEA EL MÍNIMO O EL VARIABLE... SE CLASIFIQUE EN: ACCIONES COMUNES, ACCIONES PREFERENTES, DE VOTO LIMITADO, ACCIONES SIN VALOR NOMINAL... SEPTIMA - LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS... EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO SERÁ SUSCEPTIBLE DE AUMENTARSE O DISMINUIR CON LAS SIGUIENTES FORMALIDADES -- OCTAVA - EL CAPITAL MÁXIMO AUTORIZADO ES ILIMITADO LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL PODRÀN SER EMITIDAS POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS....- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:.- DECIMA.-LA SUPREMA AUTORIDAD DE LA SOCIEDAD RADICA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE PODRÁ SER EXTRAORDINARIA U ORDINARIA. LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS PARA DISCUTIR CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 182 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y AQUELLOS PARA LOS QUE LA LEY, O ESTOS ESTATUTOS EXIJAN UN QUORUM ESPECIAL....- DECIMA SEGUNDA.- LAS ASAMBLEAS DEBERAN CELEBRARSE EN EL DOMICILIO SOCIAL, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-- DECIMA QUINTA.- LAS ASAMBLEAS PODRÁN REUNIRSE SIN PREVIA CONVOCATORIA Y SUS ACUERDOS SERÁN VÁLIDOS SI EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ TOTALMENTE REPRESENTADO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.-- DECIMA NOVENA.- LAS ASAMBLEAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ADMINISTRACION:.- VIGESIMA SEXTA - LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN ADMINISTRADOR UNICO O BIEN DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRADO POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE DESIGNE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, NUNCA INFERIOR A 3 MIEMBROS QUE PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.- EN EL CASO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS INTEGRANTES SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA... VIGÉSIMA SÉPTIMA. LA DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA SOCIEDAD DE REVOCAR, EN CUALQUIER TIEMPO, A SUS ADMINISTRADORES O DE REELEGIR, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 154 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- VIGÉSIMA OCTAVA.- EL ADMINISTRADOR UNICO O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CASO, SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÀ POR LO TANTO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.- AJ.- ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD CON PODER GENERA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL- B) REPRESENTAR À LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA



LEY, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2554 PÁRRAFO PRIMERO Y 2587 DEL CÓDIGO CIVIL JUICIO DE AMPARO, SEGUIRLO EN TODOS SUS TRÁMITES Y DESISTIRSE DE ÉL.- C).-REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- D).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS II Y 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ANTE LAS JUNTAS LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y LOCALES, FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- E).- CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, SU LEY ORGÁNICA Y LOS REGLAMENTOS DE ÉSTA.- F).- FORMULAR Y REPRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS O ACUSACIONES Y COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN PROCESOS PENALES, PUDIENDO OTORGAR PERDONES CUANDO A SU JUICIO EL CASO LO AMERITE. - G), - ADQUIRIR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES. - H), - OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.- I).- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES DE DESIGNAR Y AUTORIZAR PERSONAS QUE GIREN A CARGO DE LAS MISMAS.- J).- CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES, CON FACULTADES DE SUBSTITUCIÓN O SIN ELLAS Y REVOCARLOS-. K).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS GERENTES, SUBGERENTES, APODERADOS, AGENTES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES.- L).-CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO E INTERVENIR EN LA FORMACION DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO.- M).- DELEGAR SUS FACULTADES EN UNO O VARIOS CONSEJEROS EN CASOS DETERMINADOS, SEÑALÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES PARA QUE LAS EJERCITEN EN LOS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES.- N).- CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EJECUTAR SUS ACUERDOS, Y EN GENERAL LLEVAR A CABO LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE FUERON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS EXPRESAMENTE RESERVADOS POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA.- VIGESIMA NOVENA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y CUMPLIRÁ SUS ACUERDOS SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL ALGUNA, GOZARA DE LAS FACULTADES QUE LA LEY EXPRESAMENTE LE CONFIERE LAS QUE PODRÀN SER AMPLIADAS POR LA ASAMBLEA.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. TRIGESIMA SEGUNDA. LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES ESTARÁ ENCOMENDADA A UN COMISARIO QUE DESIGNARÁ LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA ASAMBLEA PODRÁ DESIGNAR TAMBIÉN UN COMISARIO SUPLENTE.- TRIGESIMA TERCERA.- EL COMISARIO DURARA EN SUS FUNCIONES POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRÁ SER REELECTO PERO CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO MIENTRAS NO TOME POSESIÓN LA PERSONA QUE HAYA DE SUBSTITUIRLO - EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA: - TRIGESIMA SEPTIMA - LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DETERMINARÁ LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y CLAUSURA DE LOS EJERCICIO SOCIALES SEGUN CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.--

DISOLUCION Y LIQUIDACION: CUADRAGESIMA CUARTA LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS ENNUMERADAS EN EL ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- CUADRAGESIMA QUINTA.- DISUELTA LA SOCIEDAD SE PONDRÀ EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN - ... - T R A N S I T O R I O S : - PRIMERO - EL CAPITAL A QUE SE HIZO REFERENCIA CON ANTELACIÓN, QUEDÓ SUSCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA:.- ACCIONISTAS.-ACCIONES.- CAPITAL.- FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS.- 996- MARIA ANTONIETA GARCIA GOMEZ.-1....- FRANCISCO MANUEL ARIAS GARCIA 1....- GERARDO ARIAS GARCIA 1....- CLAUDIA BEATRIZ ARIAS GARCIA 1....- SUMAS 1000- LA TOTALIDAD DEL IMPORTE DE LAS ACCIONES HA SIDO RECIBIDA....- SEGUNDO.- ACUERDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE LA SOCIEDAD ESTARÁ ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LO QUE SE DESIGNA PARA TALES EFECTOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS ... PRESIDENTE .. FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS .. SECRETARIO.- MARIA ANTONIETA GARCIA GOMEZ.- TESORERO.- MARGARITA ARIAS BENITEZ TERCERO.- SE DESIGNA COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR IGNACIO LUNA LANGARICA.-CUARTO.- POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA, SE LE CONFIERE A FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO....- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES:.-- DOY FE DE HABER LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTES QUIENES ENTERADOS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, ASÍ COMO DE LA NECESIDAD DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. DE QUE SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO, LO RATIFICARON Y FIRMARON EN MI PRESENCIA EL MISMO DIA Y HORA DE SU OTORGAMIENTO EN EL PROTOCOLO Y DUPLICADO.- FIRMADOS.--FIRMAS ILEGIBLES.- MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.- AUTORIZO DESDE LUEGO Y DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL MISMO DIA Y HORA DE SU OTORGAMIENTO - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU REGISTRO, O SEA, DEL VOLUMEN TRIGESIMO PRIMERO, LIBRO CUARTO, DEL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO, VA DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDOS PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD "GRUPO EMPRESARIAL NAYAR", S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- TEPIC, NAYARIT, JUNIO 25... DE 1987... FIRMA Y SELLO DE LA NOTARIO AUTORIZANTE



== b),- Con el testimonio de la escritura pública número 19,443 diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 30 treinta de octubre de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, Notario Público número 1 uno de la Primera Demarcación Territorial en la ciudad de Tepic, Nayarit; documento que sintetizo transcribiendo lo que sigue:

== INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,443.... En la ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 30... días del mes de Octubre del año 2004..., Ante Mi, LICENCIADO <u>JOSÉ DANIEL SAUCEDO BERECOCHEA</u>, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 1 UNO de esta Primera Demarcación Territorial, en ejercicio, hago constar la escritura pública mediante la cual compareció una persona... por sus generales manifestó...

Llamarse FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS; ... Que debidamente facultado para ello, viene en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la persona moral denominada "GRUPO" EMPRESARIAL NAYAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitar del suscrito Notario, reciba sus declaraciones y PROTOCOLICE un documento privado consistente en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que con fecha 13... de Abril de 2004... tuvo verificativo en el domicilio social de la misma;....- En Atención a lo solicitado por el compareciente, procedo de conformidad a lo establecido en el Articulo 103... fracción IX... de la Ley del Notariado del Estado de Nayarit, a agregar copia certificada del documento que me presenta, debidamente firmado por quienes lo suscriben...documento que inserto al tener literal siguiente:.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 12:00... horas del día 13... de Abril de 2004... se reunieron los señores Accionistas de la empresa GRUPO EMPRESARIAL NAYAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio social que ocupa la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS... dicha reunión fue presidida por el señor FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, con la facultad que le confiere... los Estatutos Sociales...; se contó además con la presencia del ... Comisario de la Sociedad; en su carácter de Invitado Especial, desarrollándose la Asamblea bajo el siguiente .- ORDEN DEL DIA I.- Nombramiento del Secretario y Escrutadores de la Asamblea;.-II. Pase de lista por el Secretario, declaración de Quórum legal e instalación formal de la Asamblea, en su caso;...V. Nombramiento del nuevo Consejo de Administración y del Comisario de la compañía o en su defecto, ratificación de los mismos, así como el otorgamiento de Poderes y Facultades, dado el caso:.- ...- PUNTO SEGUNDO.- Con relación al punto segundo del Orden del Dia, el Secretario de la Asamblea procedió a realizar el pase de lista correspondiente, encontrándose reunido la totalidad del Capital Social debidamente representado por los Socios...- Una vez realizado el escrutinio y constatada la comparecencia del total del Capital Social, el Presidente declara legal y formalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, no obstante, de no haber sido publicada la Convocatoria de Ley por encontrarse reunido el requisito previsto en... estatutos sociales....- PUNTO QUINTO.- Con relación al desahogo del punto quinto del Orden del Día... pone a consideración de los presentes, la ratificación o remoción del Consejo de Administración y del Comisario, así como el otorgamiento de poderes y facultades a cada uno de ellos, dado el caso, por lo que previo análisis de dicha propuesta, la Asamblea optó por ratificar al Consejo de Administración y al Órgano de Vigilancia quedando integrado de la siguiente manera:.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- NOMBRE.- CARGO.- SR. FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS.- PRESIDENTE.- SRA. MARIA ANTONIETA GARCIA GOMEZ.- SECRETARIO.- SRA.-MARGARITA ARIAS BENITEZ.- TESORERO.-- Acto seguido, y una vez aprobada por unanimidad la ratificación del Consejo de Administración, en el entendido de que las personas nombradas deberán permanecer en el cargo por tiempo indefinido, entre tanto no sean nombradas las personas que las sustituyan, la Asamblea emitió los siguientes Acuerdos:-- PRIMERO.- Se ratifica como Presidente del Consejo de Administración , al señor FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS a quien se le confieren, con base en lo dispuesto en los artículos 145... y 149... de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Clausula Vigésima Sexta de los estatutos sociales de la Escritura Constitutiva, con todas las facultades que la Ley otorga, aun aquellas que siendo especifica requieran

de Cláusula Especial, conforme... así como los artículos 2554...del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, así como el artículo 9º... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo su cargo los negocios de la Sociedad y llevará a cabo las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social de la Sociedad con facultades para ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS. EJECUTIVAS O JUDICIALES, ASÍ COMO ANTE PARTICULARES Y EN GENERAL, ANTE TODO TIPO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON LAS QUE DEBA TRATAR PARA CUMPLIR LOS FINES SOCIALES....- PUNTO SEXTO.- ... NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR. EL Presidente de la Asamblea pidió un receso a la Asamblea. procediendo el Secretario a redactar el acta respectiva, después de lo cual fue leída a los señores Accionistas, quienes la aprobaron en todos sus términos, dándose con esto por terminada la presente Asamblea a las 13:30... horas... del mismo dia de su fecha, firmando para constancia el Presidente, Secretario, Escrutadores de la Asamblea, asi como el Comisario.-- CLAUSULAS.- PRIMERA,- QUEDA PROTOCOLIZADA PARA QUE SURTA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO EMPRESARIAL NAYAR", S.A. DE C.V., CELEBRADA EN SU DOMICILIO SOCIAL EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, EL DÍA 13... DE ABRIL DEL AÑO 2004....- SEGUNDA.- DERIVADO DEL DESAHOGO DEL PUNTO V... DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ LA RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- ...-EXISTENCIA.- El compareciente... acredita la legal y formal existencia de la persona moral que en este acto representa....- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:.-- E).- De que leido que le fue, el contenido de la presente, y una vez impuesto de su valor, alcance y consecuencias legales... se manifestó conforme con el mismo, lo ratificó en todas sus partes y, para constancia, procede a firmar en unión del suscrito Notario, todo ello el mismo día de su otorgamiento.- FIRMADO.- Una firma ilegible.- Mi firma y sello de Autorizar.- RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO -- AUTORIZO definitivamente el presente instrumento el mismo día de su firma por no causar Impuesto alguno. - - ES PRIMER TESTIMONIO, que se saca de su matriz... del Protocolo de la Notaria Pública número U N O que es a mi cargo, para ser entregado al señor FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS, el cual va en 5... fojas útiles, cotejado, y debidamente corregido.- En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 30... días del mes de Octubre del año 2004....- FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO == Protocolizo copia de las escrituras relacionadas y sintetizadas en parrafos precedentes, incorporandolas al presente Libro de Documentos y Tomo, bajo el número 129 ciento veintinueve. ----INSERTO == Para la constitución de la sociedad mercantil bajo la denominación de "REPARTO UTIL", SOCIEDAD



doce de enero de 2015 dos mil quince.-

ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Economía la autorización respectiva, con la clave única de documento (CUD) A201501121655503061 letra "A", dos, cero, uno, cinco, cero, uno, uno, dos, uno, seis, cinco, cinco, cinco, cero, tres, cero, seis, uno, de fecha 12

== "Al margen superior Izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SE.- Dentro: Clave Única del Documentos (CUD): A201501121655503061.- SECRETARIA DE ECONOMÍA,-DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por.... a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economia para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los articulos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: REPARTO UTIL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen juridico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el articulo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación respondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta dias naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaria de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaria de Economía, dentro de los treinta dias naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaria de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón

través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaria de Economia para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales, RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaria de Economia la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA...".- --== La persona moral que se constituye denominada "REPARTO UTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus representantes legales, tendrá las obligaciones siguientes: -----== 1.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y----== II.- Proporcionar a la Secretaría de Economia la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente

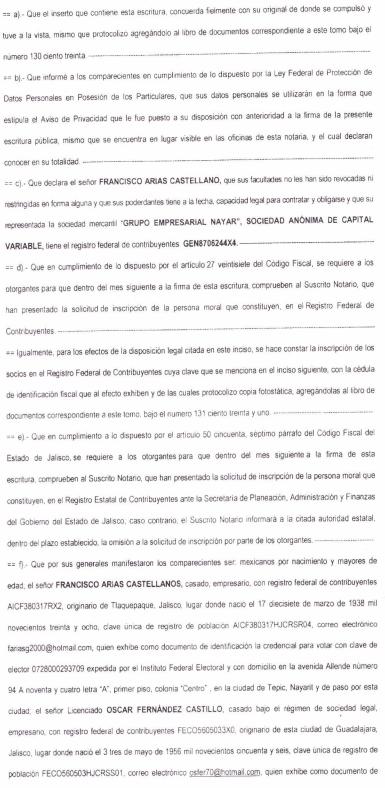
Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a



Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: ---

se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ----



identificación la credencial para votar con clave de elector FRCSOS56050314H200 expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en la calle de Homero 78-1 setenta y ocho, guion, uno, en la colonia "Vallarta San Jorge*, en esta ciudad; el señor Licenciado ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, casado bajo el régimen de separación de bienes, empresario, con registro federal de contribuyentes SASE550219782 originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 19 diecinueve de febrero de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, clave única de registro de población SASE550219HJCNNN09, correo electrónico enriquesanchezjr@prodigy.net.mx, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector SNSNEN55021914H600 expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en la Avenida Guadalupe número 5419 cinco mil cuatrocientos diecinueve, colonia "Jardines de Guadalupe" en la Municipalidad de Zapopan, Jalisco; el señor Licenciado FRANCISCO MINAKATA ARCEO, casado bajo el régimen de separación de bienes, empresario, con registro federal de contribuyentes MIAF501013CW2, originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 13 trece de octubre de 1950 mil novecientos cincuenta, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector MNARFR50101314H700 expedida por el Instituto Federal Electoral, clave única de registro de población MIAF501013HJCNRR02; y el señor Licenciado FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, con registro federal de contribuyentes MIGF8310285Y9 originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 28 veintiocho de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector MNGTFR83102814H700, expedida por el Instituto Federal Electoral, clave única de registro de población MIGF831028HJCNTR02, ambos comparecientes con correo electrónico francisco@dnoplus.com.mx y domicilio en la calle San Uriel número 571-6 quinientos setenta y uno, interior 6 seis, Colonia "Chapalita" en esta ciudad; todos los comparecientes señalan el número telefónico 36472081. ----== g),- Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse, a quienes conozco por haberse identificado en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava, de la Lev del Notariado en vigor. -----== LEÍDO lo anterior por los comparecientes, quienes solicitaron este servicio y fueron previamente asesorados en forma personal por el suscrito Notario, quien al haber recibido, interpretado y redactado esta escritura como fórmula de la voluntad de las comparecientes a quienes por haberles advertido de su alcance, consecuencias y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratificaron y se terminó de firmar a las: 11:00 once horas del día 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince - Quedando autorizada enseguida == Una firma ilegible.- ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.- Una firma ilegible.- OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO.-Una firma ilegible.- FRANCISCO MINAKATA ARCEO.- Una firma ilegible.- FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ.- "GRUPO EMPRESARIAL NAYAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Una firma ilegible, FRANCISCO ARIAS CASTELLANOS.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. --

== FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO AUTORIZANTE.----

== GUADALAJARA, JALISCO, A 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE. ----

JALISCO

LIC. AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO NOTARIO TITULAR 17 DE TLAQUEPAQUE, JALISCO SUBREGION CENTRO CONURBADA AURELIO L GALLARDO # 109 FRACC. LADRON DE GUEVARA GUADALAJARA, JALISCO 3616-87-50 y 3616-27-39

Guadalajara, Jal., a 26 de febrero de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA.

En relación a la escritura pública número 4,775 otorgada en esta ciudad con fecha 19 de febrero de 2015, en la cual consta la Constitución de la Sociedad Mercantil "REPARTO UTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; manifiesto que el testimonio original de dicha escritura será debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, atendiendo a los plazos y condiciones que el Registro establece a los Fedatarios Públicos.

Sin otro particular por el momento, reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

LIC. AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO IAGA5608275F4

1AGA50082/5F4